

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

El Pleno de la Diputación de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la quincuagésima segunda de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio de 2025 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos; se encuentra expuesto al público, el expediente por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alguna, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, a 24 de abril de 2025.–La Presidenta, M^a Concepción Cedillo Tardío. El Secretario General Accidental, Jesús Prieto Sabugo.

Nº. I.-2127



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del "CONVENIO COLECTIVO DE PANADERÍA MILAGROS DÍAZ, S.L.", número de código de convenio 45100792012025, suscrito por la parte empresarial por la representación de la misma, y por la parte social por representantes de USO y CCOO, presentado de forma definitiva en este organismo el día 7 de abril de 2025; y de conformidad con lo determinado en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; y artículo 9 del Decreto 103/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en relación con el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la (entonces) Consejería de Empleo y Economía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo acuerda:

1. Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo.

2. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Toledo, 11 de abril de 2025.-El Delegado Provincial, Julián Martín Alcántara.

CONVENIO COLECTIVO PANADERÍA MILAGROS DÍAZ, S.L.

El presente convenio colectivo ha sido negociado previa legitimación de las partes y por lo tanto con plena capacidad negociadora por la representación de la empresa Panadería Milagros Díaz, S.L. y los Delegados/as de Personal de la empresa, que se relacionan al final del presente documento.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. ÁMBITO PERSONAL.

El presente convenio colectivo establece y regula las relaciones laborales por las que han de regirse las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras de la empresa Panadería Milagros Díaz, S.L.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa, radicados en el ámbito territorial de Toledo y su provincia.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio colectivo, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, tendrá una vigencia de tres años desde el primer día del mes de la firma del presente convenio, siendo esto del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027.

Con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia cualquiera de las partes intervinientes en el mismo podrá denunciarlo, comunicándolo a la otra de modo fehaciente.

Finalizada la vigencia y en tanto no sea sustituido por otro convenio, se prorrogará por períodos anuales el contenido normativo del mismo.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica deberá hacerse en su integridad y sin exclusión de ninguna de ellas.

En caso de nulidad de alguna cláusula de este convenio, las partes asumen que se produciría una ruptura del equilibrio interno del convenio cuya consecuencia automática será la anulación del convenio y la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda salvo que las partes acuerden expresamente el mantenimiento del convenio o su modificación a fin de restaurar dicho equilibrio.

CAPÍTULO II. CONTRATACIÓN Y EMPLEO

ARTÍCULO 5. PERIODO DE PRUEBA.

Los periodos de prueba han de constar por escrito en el contrato y se pactan los siguientes periodos variables según la índole de la labor que cada trabajador haya de realizar y, que, en ningún caso, podrán exceder de:

- Grupo profesional E: 6 meses
- Grupo profesional D y C: 3 meses
- Resto grupos profesionales: 2 meses



La duración del período de prueba pactado quedará interrumpida por las situaciones de suspensión de trabajo y excedencias, recogidas respectivamente en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores, que pudieran afectar a la persona durante el mismo. El cómputo de dicho período se reanudará una vez hubieren finalizado aquellas, sin perjuicio de poder ejercitar ese derecho ambas partes durante la situación de suspensión aludida.

ARTÍCULO 6. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

La contratación de personal se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento, comprometiéndose la empresa a la utilización de los distintos contratos legales de acuerdo con la finalidad de cada uno de ellos.

1. Contrato fijo o indefinido.

Los contratos de carácter indefinido serán la forma de contratación habitual en la empresa y se corresponderán con su actividad normal y estable.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, en materia de contratación indefinida.

2. Contrato por circunstancias de la producción.

2.1 Contrato por circunstancias de la producción ocasional e imprevisible.

Este contrato podrá concertarse para atender el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones que, incluso tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere en la empresa, siempre que no respondan a los supuestos previstos en el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, dedicado al contrato fijo-discontinuo.

Asimismo, y sin perjuicio de la necesaria temporalidad de la causa, exclusivamente a título de ejemplo, con carácter enunciativo y no limitativo, pueden considerarse dentro de la definición anterior: los ocasionados por eventos o pedidos extraordinarios que excedan de la actividad normal de la empresa y, en general, cualquier circunstancia que determine oscilaciones coyunturales en la actividad.

Entre las oscilaciones a las que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas para el personal destinado temporalmente a la formación propia. También del personal que, por motivos de fuerza mayor, requiera la adaptación de su puesto de trabajo.

2.2 Contrato por circunstancias de la producción ocasional y previsible.

Se podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en el párrafo cuarto del artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Respecto a las situaciones ocasionales y previsibles en relación con la actividad y/o ubicación de cada uno de los centros de trabajo, los períodos a los que hace referencia el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores podrán ser fijados a nivel de centro de trabajo, informando a la representación legal de las personas trabajadoras de conformidad con lo expuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

3. Contrato de sustitución.

Podrá utilizarse esta modalidad contractual para la sustitución de una persona trabajadora en todos los supuestos previstos en el citado artículo 15.3 del Estatuto de los Trabajadores:

3.1 Para sustituir al personal con derecho a reserva del puesto de trabajo en los supuestos previstos en los artículos 37, 40.4, 45, 46.3, 46.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, así como para cubrir vacantes hasta su cobertura definitiva.

3.2 Para completar la jornada reducida con derecho a reserva de puesto de trabajo según la legislación vigente.

4. Contratos formativos.

4.1 Formación en alternancia: se estará a lo dispuesto en la legislación vigente

4.2 Contrato de práctica profesional: se estará a lo dispuesto en la legislación vigente

5. Contrato de relevo por jubilación parcial.

La empresa de común acuerdo con la persona trabajadora podrá realizar el contrato de relevo previsto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente en esta materia para posibilitar la jubilación parcial, siempre que lo solicite la persona trabajadora interesada.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN, PROMOCIÓN, MOVILIDAD

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de la empresa y las condiciones generales de prestación del trabajo, son facultades de la dirección de la empresa.

**ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.**

El personal sujeto al presente convenio colectivo en su totalidad se clasificará, en función de las exigencias profesionales, la actividad, la formación y el contenido general de la prestación, y con carácter normativo, en base a los contenidos específicos que los definen. Cada grupo está compuesto por diferentes puestos de trabajo. Sin perjuicio de los que se puedan crear en el futuro, a efectos de adaptar la estructura de la empresa a las nuevas necesidades, negociando con los representantes legales de los trabajadores.

Para todas las categorías se establece como criterio general el uso correcto de las instalaciones, así como de la limpieza y orden en su puesto.

Grupo profesional Gerente A1

Funciones y criterios generales:

- Tareas ligadas a producción directa o complementariamente, envasado y embalaje, logística y limpieza.

- Trabajando con supervisión, siguiendo instrucciones y careciendo de funciones de mando.

Formación:

- Actividades que no requieran ningún tipo de titulación específica.

Grupo profesional Gerente A2

Funciones y criterios generales:

- Labores de producción directa o complementariamente, envasado y embalaje, logística y mantenimiento.

- Trabajan con supervisión, careciendo de funciones de mando. Se accederá a este puesto por valoración objetiva del supervisor.

Formación:

- Formación requerida para el puesto y/o experiencia adquirida en otros puestos de nivel A1.

Grupo profesional Gerente B

Funciones y criterios generales:

- Labores de producción, logística o mantenimiento, y que pueden trabajar con o sin supervisión, desarrollando funciones de mando.

Formación:

- Se requiere de experiencia y una formación profesional o técnica en el área.

Grupo profesional Gerente C

Funciones y criterios generales:

- Funciones que requieren un alto grado de autonomía, así como de conocimiento, siendo responsables de su propia actividad, cuidando del buen funcionamiento de la maquinaria, así como del desarrollo de las labores de limpieza.

- Ejerciendo mando funcional sobre el personal de su entorno de trabajo y verificando su labor.

Formación:

- Formación requerida para el puesto y/o experiencia adquirida en otros puestos de nivel A o B, se accederá a este puesto por valoración objetiva del superior.

Grupo profesional Gerente D1

Funciones y criterios generales:

- Tareas de auxiliar administrativo, ejecutando tareas de acuerdo con normativas y procedimientos establecidos, bajo supervisión de niveles superiores.

- Colabora con todos los grupos profesionales en el desarrollo de las diferentes actividades propias del departamento y de la empresa.

Formación:

- Titulación universitaria, formación profesional de grado medio o superior y en su caso, formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional Gerente D2

Funciones y criterios generales:

- Tareas de las áreas de calidad, mantenimiento o administración.

- Puestos de trabajo con conocimientos necesarios para realizar los cometidos del departamento, incluyendo operaciones y procedimientos definidos, bajo mínima supervisión de niveles superiores.

- Resolución de situaciones y capacidad de proponer soluciones para la resolución.

- Ejecuta tareas con responsabilidad y de acuerdo con normativas y procedimientos establecidos.

- Ejecución de trabajos que requieran específicos conocimientos profesionales aptitudes prácticas y responsabilidad, así como el control de otros grupos profesionales.



- Colabora con todos los grupos profesionales en el desarrollo de las diferentes actividades propias del departamento.

Formación:

- Titulación universitaria, formación profesional de grado medio o superior y en su caso, formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional Gerente E

Funciones y criterios generales:

- Se incluyen en este nivel aquellos puestos que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos de su tarea que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, funciones de coordinación, planificación, organización, dirección y control al más alto nivel de las distintas áreas de actividad de la empresa.

- Puestos de gestión estratégica y operacional con iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación:

- Titulación universitaria, formación profesional de grado medio o superior y en su caso, formación específica en el puesto de trabajo.

Criterios de ascenso de categoría:

Se deberá haber superado satisfactoriamente una evaluación de desempeño.

La promoción se ajustará a criterios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, sin que pueda existir en la promoción profesional discriminación alguna por razón de género.

FORMACIÓN

El personal que se incorpore a la empresa recibirá la formación adecuada para el correcto desempeño de su puesto de trabajo, teniendo en cuenta el período para el que va a ser contratado y la dificultad profesional del puesto que va a ocupar. En su caso, esta formación, además, estará orientada a una mejora de la profesionalidad y del empleo de la persona trabajadora, y será computable a los efectos del crédito acumulable de horas anuales de formación.

El personal tendrá la obligación de aplicar la formación recibida en mejorar la realización de su trabajo. Al personal que necesite de una formación específica inherente al puesto de trabajo se le facilitarán los medios necesarios, tiempo y distribución de la jornada laboral para que pueda formarse. En el supuesto de que la persona no aplicara con aprovechamiento debido la formación recibida, la empresa podrá comunicarle que deja de realizar esas funciones, pasando a otro puesto de trabajo acorde a su capacidad.

ARTÍCULO 9. MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional sólo será posible dentro de los subgrupos profesionales y si existiesen razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

No obstante, lo anterior, se establece expresamente que el trabajo que se desarrolla en el obrador de la panadería es un trabajo en equipo, por lo que cualquiera de los/as trabajadores/as podrá ser llamado a desarrollar trabajos de distinta categoría en ayuda de sus compañeros/as, y cuando su trabajo propio se lo permita, a fin de poderse llegar a una mejor racionalización del trabajo, tendente a una deseable reducción de la jornada laboral.

La movilidad funcional se realizará sin menoscabo de la dignidad del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a las retribuciones correspondientes a su categoría profesional y conforme a las siguientes premisas.

A) DE SUPERIOR CATEGORÍA:

El/la trabajador/a que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a cuatro meses durante un año, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité, o en su caso, de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convenientemente el ascenso del/la trabajador/a, éste/a tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

B) DE INFERIOR CATEGORÍA:

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolos a los/as representantes/as legales de los/as trabajadores/as.

Durante el tiempo que el/la trabajador/a esté realizando estos trabajos, la empresa no podrá contratar otro/a trabajador/a para realizar la tarea del/la mismo/a. Excepto para los supuestos de responsabilidad que serán de libre designación de la empresa.



CAPÍTULO IV. TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 10. JORNADA

La jornada de trabajo máxima será la que establezca en cada momento el convenio sectorial y se realizará a lo largo de toda la semana.

La distribución de la jornada de trabajo se realizará por la dirección de la empresa, de manera que la plantilla, con carácter general, conozca como mínimo con siete días de antelación, la fijación del horario del mes siguiente completo.

Por causas organizativas, podrán producirse cambios en la distribución de la jornada de los que se deberá informar a la representación legal de las personas trabajadoras, respetando siempre los límites legales.

Las horas que deben realizarse para sustituir las ausencias imprevistas del personal no requerirán preaviso, y las restantes no planificadas se deberán comunicar por la Dirección de la empresa al momento de conocerse la causa que las origina.

Aquellos trabajadores que realicen una jornada de al menos cinco horas continuadas, su descanso de 20 minutos (bocadillo) será considerado como de trabajo efectivo.

El calendario anual se entregará en el mes de diciembre. Contendrá:

- Jornada semanal tipo máxima de lunes a domingo
- Señalización de las Fiestas.

Distribución irregular de jornada

Junto con los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 10% de la jornada de trabajo, pudiendo afectar con ello a la jornada máxima semanal o mensual, aunque no a la máxima anual. Igualmente podrá afectar los horarios diarios, sin perjuicio del respeto a los límites establecidos en el ET. Los cambios en la jornada se comunicarán con un preaviso mínimo de cinco días.

En todo caso, se establece que la jornada diaria no puede superar las diez horas máximas ni ser inferior a seis horas.

ARTÍCULO 11. VACACIONES.

Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de vacaciones anuales de veintisiete días laborales, incluyendo los sábados que no sean festivos, tanto estatales, autonómicos o locales, como día laborable.

Las vacaciones se disfrutarán en las fechas previstas en el calendario laboral debiendo respetar siempre las necesidades del servicio, no pudiendo dar comienzo este período en día festivo o de descanso.

Al menos quince días se disfrutarán entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Dichas vacaciones serán abonadas al menos, a razón de salario base más antigüedad, participación en beneficios y plus de transporte. Sin perjuicio de lo que pueda establecer la legislación vigente en cada momento de aplicación del convenio colectivo.

Las vacaciones anuales de cualquier trabajador/a no iniciarán su cómputo o quedarán interrumpidas en caso de que antes o durante el período de disfrute de las mismas, el/la trabajador/a se encuentre en situación de baja por incapacidad temporal y durante el tiempo que dure la misma como consecuencia de accidente laboral o enfermedad grave que conlleve ingreso hospitalario, así como la derivada del embarazo, riesgo durante el embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del E.T.

Obtenida el alta hospitalaria se iniciarán o reiniciarán las vacaciones hasta completar los veintisiete días laborables, salvo que empresa y trabajador pacten otra fórmula de disfrute.

En el caso de que las vacaciones se vean interrumpidas por un proceso de incapacidad temporal, se pactará una nueva fecha de disfrute de los días de vacaciones afectados, incluso en el año siguiente, teniendo en cuenta las necesidades de la persona trabajadora y las organizativas del centro de trabajo.

ARTÍCULO 12. SISTEMA DE TRABAJO

El sistema de trabajo en la empresa es de turnos fijos.

ARTÍCULO 13. HORAS EXTRAORDINARIAS

Sin perjuicio de la prohibición expresa de realizar horas extraordinarias que para las actividades nocturnas establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 36.1, las partes, al solo objeto de regular la posibilidad de realización de horas extraordinarias, convienen lo siguiente:

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se trabajen sobre la jornada diaria y semanal establecida en los calendarios laborales.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

En aquellos casos que se realicen horas extraordinarias y conforme con el trabajador/a, quien podrá optar por:



- Su compensación en descanso retribuido a razón de 1,60 horas de descanso por cada hora extraordinaria. Se acumularán por períodos de cuatro meses para su disfrute continuado, previo aviso y con acuerdo entre el trabajador/a y la dirección de la empresa para el inicio del período de descanso.

- O bien, su devengo en nómina: Las horas extraordinarias serán abonadas conforme a la Tabla correspondiente Anexa al presente convenio.

En contrataciones a tiempo parcial en las limitaciones en el número de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 35.3 del ET.

CAPÍTULO V. RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 14. SALARIO GARANTIZADO

Las cantidades que se perciban por estos conceptos, junto con el resto de los conceptos salariales y extrasalariales, serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo del salario que se pudiera fijar en cada momento como salario mínimo interprofesional, además de tener la consideración de compensables y absorbibles según se indica en el artículo 22.

a) SALARIO BASE:

Será el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada categoría o grupo según se especifica en el anexo de este convenio.

b) SALARIO HORA:

Será el que se devengue por hora efectiva de trabajo. Su cuantía se obtiene de dividir el salario base anual, más participación en beneficios, más la antigüedad que en cada caso corresponda entre la jornada vigente en cada momento.

Trabajadores con retribución mensual categorías D y E:

Salario base anual S.B.A = Salario base mensual * 15 pagas.

Trabajadores con retribución diaria categorías A, B y C:

Salario Base anual S.B.A.= Salario base diario * 455 días.

455 días= 365 días del año natural + 3 pagas extraordinarias de 30 días.

Salario hora= (S.B.A.+S.B.A.*15%+S.B.A.*% antigüedad)/ N° de horas jornada anual

El salario hora servirá para aplicar los descuentos que tengan que efectuarse por motivo de permisos no retribuidos, ausencias injustificadas, retrasos injustificados y para determinar el valor de la hora extraordinaria.

ARTÍCULO 15. INCREMENTO SALARIAL

Se aplicarán los incrementos salariales establecidos en el convenio colectivo sectorial al salario base y complementos personales.

- Para el año 2025: 3%.

- Para el 2026, el 50% del posible incremento de los I.P.C. reales acumulados sobre los incrementos totales de tablas (8%), es decir, si los I.P.C. reales acumulados de enero 2023 a diciembre 2025 superan el 8%, el 50% de dicha diferencia entre las sumas de los I.P.C. reales y el 8%, se aplicará de manera inmediata a las tablas del año 2026 desde enero a todos los conceptos salariales.

ARTÍCULO 16. COMPLEMENTOS PERSONALES.

a) ANTIGÜEDAD:

El personal contratado tendrá derecho a percibir un bienio al 5% sobre el salario base y dos quinquenios al 10% sobre el salario base, no devengándose ulteriores incrementos en concepto de antigüedad.

A partir de 2 años: 5% salario base.

A partir de 7 años: 15% salario base.

A partir de 12 años: 25% salario base.

b) PLUS DE TRANSPORTE Y DISTANCIA:

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer, sea ésta la que fuera para acudir al centro de trabajo, todo/a trabajador/a, con independencia de su categoría profesional, percibirá la cantidad indicada en las tablas salariales, computándose todos los festivos y descansos, a excepción de la Incapacidad Temporal.

Este plus, por su carácter extrasalarial, no se computará para la participación en beneficios, antigüedad, gratificaciones extraordinarias, horas extra ni indemnizaciones por despido o cualquier otra causa.

ARTÍCULO 17. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

a) PLUS ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:

Los/as trabajadores/as que no falten al trabajo más de un día en cada mes y no se retrasen en la llegada al trabajo, conforme a los días establecidos en el cuadrante, tendrán derecho al cobro de este complemento retributivo.



Las cuantías correspondientes al Plus de Asistencia serán las siguientes:

–Si el trabajador no se ausenta ningún día al trabajo o se retrasa un día y un máximo de 15 minutos, percibirá en la nómina del mes siguiente la cantidad que se especifica en el anexo de este convenio.

–Si el trabajador dejara de acudir al trabajo o se ausentara al menos un día o tuviera retrasos en llegar al trabajo superiores a los 15 minutos, no tendrá derecho a percibir cantidad alguna de este complemento.

A los efectos del pago de este plus, se excluirán exclusivamente las ausencias, debidamente justificadas, derivadas de licencias retribuidas establecidas en el presente convenio, incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o de riesgo durante el embarazo, horas sindicales o como consecuencia de permisos por nacimiento de hijo o lactancia. Igualmente quedarán excluidas las ausencias debidas a cambios de turno, cuadrante o día de trabajo con otros compañeros que hayan sido previamente informadas y autorizadas por la dirección o el responsable designado por la Dirección o por cambios en el día de trabajo acordados por la dirección.

Las cantidades que resulten en concepto de este plus se abonarán en la nómina del mes siguiente a su realización.

Este plus es incompatible con el plus de turnicidad establecido en el convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo.

a) PLUS RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL:

Se establece un complemento salarial que retribuirá la responsabilidad de las personas trabajadoras, no retribuyendo la cantidad de trabajo o calidad individualmente, sino cuestiones como el orden y la limpieza de la zona de trabajo, la comunicación entre áreas, la eficiencia y el aprovechamiento de materias primas y materiales auxiliares, la reducción de residuos en consonancia con el compromiso medioambiental, el uso adecuado de maquinaria y equipos, el cumplimiento en el uso de EPIs y el compromiso con la prevención de riesgos laborales y con el cumplimiento de las normas de calidad y seguridad alimentaria.

Para ello cada departamento de la empresa determinará junto con la dirección la evaluación que servirá para valorar la consecución de los objetivos.

Será retribuida, según se especifica en el anexo de este convenio.

Las cantidades que resulten en concepto de este plus se abonarán en la nómina del mes siguiente a su realización.

Este plus es incompatible con el plus de turnicidad establecido en el convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo.

b) PLUS NOCTURNIDAD:

Los/as trabajadores/as que presten servicios entre las 22:00 y las 6:00 horas, ambas incluidas, tendrán derecho a cobrar un plus de nocturnidad conforme al trabajo nocturno efectivo en cada mes natural, con un importe máximo mensual. Según se especifica en el anexo de este convenio.

Las cantidades que resulten en concepto de este plus se abonarán en la nómina del mes siguiente a su realización.

La mejora económica establecida en este artículo respecto a lo previsto en el convenio colectivo provincial es incompatible con el plus de turnicidad establecido en dicho convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo.

c) PLUS SUSTITUCIÓN:

Los/as trabajadores/as que, en ausencias al trabajo de otros compañeros, puedan sustituirles en todo o parte del día, fuera de su horario según cuadrante, estando capacitados para ello y previa solicitud por parte de la empresa, tendrán derecho a cobrar este complemento en la cuantía que se especifica en el anexo de este convenio, por cada hora de sustitución que el trabajador realice en el mes.

Estas cantidades serán independientes de las que le pudieran corresponder al trabajador por otros conceptos que pudieran derivarse del trabajo en los días de sustitución.

En ningún caso este plus se abonará por sustituciones que se preavisen al trabajador con una antelación de 7 días naturales. En el caso de que exista dicho preaviso, el hecho de que el trabajador no tenga derecho a cobrar el plus de sustitución no le impedirá cobrar, en su caso, cualesquiera otros conceptos derivados del trabajo de ese día.

Las cantidades que resulten en concepto de este plus se abonarán en la nómina del mes siguiente a su realización.

Este plus es incompatible con el plus de turnicidad establecido en el convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo.

d) PLUS DOMINICAL Y PLUS FESTIVIDAD:

Los/as trabajadores/as que presten sus servicios el último día de la semana (plus dominical) y en los días festivos (plus festividad), serán retribuidos con una compensación económica, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Plus dominical: Los trabajadores que presten sus servicios entre las 22:00 horas del sábado y las 22:00 horas del domingo, siempre y cuando presten sus servicios de forma efectiva el domingo, tendrán



derecho a cobrar por cada día de trabajo efectivo en ese espacio temporal la cantidad que se especifica en el anexo de este convenio.

- **Plus festividad:** Los trabajadores que presten servicios entre las 22:00 horas de la tarde del día previo a un festivo nacional hasta las 22:00 horas de ese mismo festivo nacional, siempre y cuando se presente servicios de forma efectiva el día festivo, tendrán derecho a cobrar por ese día de trabajo efectivo la cantidad que se especifica en el anexo de este convenio por el festivo nacional.

Los festivos locales y autonómicos declarados oficialmente como tal se compensarán con dos días de descanso por cada día de festivo local o autonómico, que se adicionarán al periodo vacacional del empleado. No devengando el plus de festividad.

Las cantidades que resulten en concepto de este plus se abonarán en la nómina del mes siguiente a su realización.

La mejora económica establecida en este artículo respecto a lo previsto en el convenio colectivo provincial es incompatible con el plus de turnicidad establecido en dicho convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo.

e) PLUS FORMADOR:

Los/as trabajadores/as que contando con capacidad, experiencia, actitud y aptitud para formar a trabajadores/as de nueva incorporación, realicen dicha formación a petición de la empresa, percibirán este plus que se devengará por un periodo máximo de 3 meses, de acuerdo con el anexo de tablas salariales.

Las cantidades que resulten en concepto de este plus se abonarán en la nómina del mes siguiente a su realización.

Este plus es incompatible con el plus de turnicidad establecido en el convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo.

f) GRATIFICACIÓN NO CONSOLIDABLE DE RESPONSABILIDAD Y DISPONIBILIDAD:

Se abonará de manera mensual al personal que ostente responsabilidades adicionales y disponibilidad para asumirlas.

Este plus es incompatible con el plus de turnicidad establecido en el convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo.

g) GRATIFICACIÓN NO CONSOLIDABLE CÁMARA DE CONGELACIÓN:

Se abonará al personal que desarrolle trabajos al menos del 75% de su jornada efectiva en el interior de la cámara de congelación.

Este plus se devengará de acuerdo con el anexo de tablas salariales.

Las cantidades que resulten en concepto de este plus se abonarán en la nómina del mes siguiente a su realización.

Este plus es incompatible con el plus de turnicidad establecido en el convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo.

h) PLUS SÁBADO TARDE:

Se abonará al personal que preste servicios entre las 14:00 horas y las 22:00 horas del sábado.

Este plus se devengará de acuerdo con el anexo de tablas salariales.

Las cantidades que resulten en concepto de este plus se abonarán en la nómina del mes siguiente a su realización.

Este plus es incompatible con el plus de turnicidad establecido en el convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo.

i) PLUS SEXTO DÍA:

Se abonará por cada hora de trabajo que se realice el sexto día de la semana en horario hasta las 14:00 horas del sábado y no habiendo librado ningún día en dicha semana.

Este plus se devengará de acuerdo con el anexo de tablas salariales.

Las cantidades que resulten en concepto de este plus se abonarán en la nómina del mes siguiente a su realización.

Este plus es incompatible con el plus de turnicidad establecido en el convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo.

ARTÍCULO 18. COMPLEMENTO DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES

a) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El personal comprendido en este convenio percibirá en San Honorato (16 de mayo), julio (16 de julio) y Navidad (16 de diciembre), sendas gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de las tres al importe de treinta días de salario base, más antigüedad, más el porcentaje correspondiente a la participación de beneficios que establece el presente convenio.

**a) PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS:**

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio percibirá mensualmente por este concepto el 15% sobre su salario base, al tratarse de una panadería no mecanizada.

Por acuerdo del comité de empresa, quedaran prorrateadas las pagas extraordinarias y participación en beneficios mes a mes.

ARTÍCULO 19. COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE

El personal que se encuentre en situación derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirá, a partir del primer día, un complemento hasta alcanzar el 100% del salario real que percibe.

En caso de hospitalización de tres días o más días derivada de enfermedad común o accidente no laboral se percibirá el 100% del salario real desde el primer día de baja laboral.

En caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral se percibirá a partir del décimo día (10 días) hasta alcanzar el 100% del salario real que se perciba. Transcurrido el plazo de 365 días de duración de la Incapacidad temporal, al adoptarse la modalidad de pago directo, desaparece la obligación de complementar la prestación.

El derecho a la mejora de IT pactada en convenio colectivo concluye con la extinción del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 20. OTRAS PERCEPCIONES.**a) SEGURO DE ACCIDENTES:**

La empresa suscribirá con carácter obligatorio un seguro de accidentes para todos/as los/as trabajadores/as, que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente por accidente de trabajo, por la cuantía de 25.000,00 euros.

b) PERCEPCIÓN EN ESPECIE:

Todos/as los/as trabajadores/as de las empresas integradas en este convenio percibirán 0,5 kilogramos de pan por cada uno de los días del año, haciéndose extensivo este derecho a los/as trabajadores/as en situación de incapacidad temporal y durante el tiempo máximo previsto para tal contingencia, o sea, dieciocho meses. Una vez agotado el tiempo de incapacidad temporal o cuando quede determinada una nueva situación derivada de enfermedad o accidente, quedará sin efecto este derecho.

ARTÍCULO 21. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las partes están conformes en que los cambios de turno que acepte la empresa a propuesta de los equipos de trabajo, de los delegados de personal o del comité de empresa, por la propia voluntad de los integrantes de cada equipo, no devengarán el plus de turnicidad previsto en el convenio provincial, considerando, en cualquier caso, de manera expresa, incompatible dicho plus de turnicidad, tanto con la compensación económica que establecen los nuevos pluses negociados en el presente convenio, como con las mejoras económicas de pluses que regula el convenio provincial, cualquiera que fuera su naturaleza y sean homogéneas o no. Asimismo, las partes acuerdan igualmente que, en su caso, el plus de turnicidad sea compensable y absorbible con todas las mejoras económicas pactadas en el presente convenio respecto al provincial, ya que se han establecido las mismas en atención a la falta de devengo de dicho plus.

Para determinar la absorción y compensación bastará con comparar globalmente cualesquiera mejoras, ya sean de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial, ya sean homogéneas o no con el citado plus, y en cómputo anual.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**ARTÍCULO 22. PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimiento contractuales y culpables del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los/as representantes legales de los/as trabajadores/as.

**ARTÍCULO 23. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.****1. SE CONSIDERAN FALTAS LEVES:**

- a) La impuntualidad no justificada o si el total de retrasos totalizan entre quince y treinta minutos al mes.
- b) Las discusiones con compañeros de trabajo.
- c) La falta de aseo y limpieza.
- d) El descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo.
- e) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- f) Faltar un día al trabajo, si no se notifica la razón de la ausencia con carácter previo a la falta de asistencia al trabajo, o en caso de fuerza mayor, dentro de las 24 horas siguientes de la inasistencia.
- g) Abandono del trabajo sin causa justificada y el abandono del puesto por breve tiempo, si causa perjuicio a los compañeros de trabajo o al ciclo productivo, y si fuera causa de accidente, podría considerarse falta grave o muy grave.

2. SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES:

- a) Las faltas de puntualidad, sin causa justificada, cuando en su conjunto excedan de 30 minutos en un mes.
- b) Faltar dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada durante el período de un mes. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para la empresa o al público, se considerarán muy graves.
- c) Las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros o subordinados. Si la desobediencia es reiterada, implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- d) Simular la presencia de otro/a trabajador/a fichando por él/ella.
- e) Abandono del trabajo sin causa justificada y el abandono del puesto por breve tiempo, si fuera causa de accidente.
- f) Fingir enfermedad o accidente. Pedir permiso alegando causas no existentes y no asistir a las revisiones médicas ordenadas por la empresa
- g) La falta de aseo y limpieza personal que afecta al proceso productivo, a la prestación del servicio o a la imagen de la empresa.
- h) Descuido o error importante en la ejecución de cualquier trabajo.
- i) El uso inadecuado del uniforme de trabajo y de los equipos de protección facilitados por la empresa. Quedando expresamente prohibido el uso fuera de la empresa de los equipos o uniforme.
- j) El incumplimiento voluntario o negligencia grave en la ejecución de los métodos de trabajo establecidos por la empresa. La reincidencia de este incumplimiento será considerada como falta muy grave.
- k) El incumplimiento de las medidas de seguridad, así como no utilizar los medios de protección de seguridad y salud. Si el incumplimiento es reiterado o si implica un grave riesgo para la integridad física de la propia persona, de compañeros/as o personas ajenas a la empresa, será considerado como falta muy grave.
- l) La negatividad a prestar trabajo de carácter urgente, imprevisto o inaplazable cuando se le ordene por el superior correspondiente
- m) No comunicar en el plazo legal, las situaciones de incapacidad temporal.
- n) La negativa a efectuar la limpieza y demás operaciones para dejar ordenado y debidamente aseado tanto su puesto de trabajo como los utensilios y maquinaria propia que aquel necesite para desarrollar la función que le haya sido encomendada por el superior.
- o) Entregarse el trabajador a juegos o distracciones en su tiempo de trabajo
- p) El uso del teléfono móvil personal o de dispositivos de datos ajenos a la empresa sin autorización expresa de ésta, que deberá hacerse constar por escrito.
- q) La reincidencia en 3 faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas dentro de un período de seis meses desde la primera.
- r) La reincidencia en faltas graves dentro del término de seis meses.

3. SE CONSIDERAN FALTAS MUY GRAVES:

- a) Cualquier falta de puntualidad o asistencia al trabajo superior a las indicadas previamente en el período de un mes.
- b) A partir de tres faltas injustificadas al trabajo, durante un periodo de un mes.
- c) El fraude, hurto o robo tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo.
- d) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a superiores, subordinados o visitantes.
- e) La violación de secreto de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- f) La embriaguez, consumo o tráfico de drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas durante el trabajo.
- g) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de Seguridad e Higiene, debidamente advertida.
- h) La falta de asistencia a la formación obligatoria requerida por el puesto.



i) El incumplimiento voluntario de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitario del Pan para el personal, cuando el incumplimiento ocasione sanción a la empresa.

j) Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Se considera acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Se considerarán en todo caso discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

k) Fumar en cualquiera de las instalaciones de la empresa, así como no utilizar mascarilla y resto de EPIS entregados por la empresa.

l) Realizar trabajos por cuenta propia o ajena en situación de baja laboral, así como realizar cualquier otro acto fraudulento para conseguir o prolongar dicha situación.

m) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal.

n) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones y productos o mercaderías de la empresa.

o) Revelar por cualquier medio datos o fórmulas o composiciones de productos fabricadas por el empresario.

p) Utilizar para usos propios herramientas informáticas de la empresa, tales como conexión a Internet, el correo electrónico o medios de impresión, así como la captación de imágenes o videos que se realicen y/o difundan sin consentimiento.

q) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera a contar desde la fecha de comunicación de la sanción.

ARTÍCULO 24. SANCIONES.

1. Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y sueldo.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días. Inhabilitación por plazo inferior a dos años para pasar a la categoría superior.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo por más de quince días, hasta sesenta días. Despido.

2. Respecto a los/as trabajadores/as, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VII. DERECHOS DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

ARTÍCULO 25. DE LA ACCIÓN SINDICAL.

1. Los/as trabajadores/as afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con Delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los/as afiliados/as al sindicato a los/as trabajadores/as en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los/as trabajadores/as.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) La utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en los centros de trabajo de la empresa con más de cincuenta trabajadores.

ARTÍCULO 26. COMITÉS DE EMPRESA O DELEGADOS/AS DE PERSONAL.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a la representación legal de las personas trabajadoras las siguientes funciones:

a) SER INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:

1. Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad, por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.



3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornadas, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones de la empresa y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4. En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de premios o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

c) El empresario facilitará a la representación legal de las personas trabajadoras el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimada la representación legal para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

d) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

b) EJERCER UNA LABOR DE VIGILANCIA SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales o posturas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de esta en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

d) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

e) Se reconoce a la representación legal de las personas trabajadoras capacidad procesal para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Los miembros de la RLPT observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 a) de este artículo, aun después de perder su condición de RLPT y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

g) La RLPT velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

2. GARANTÍAS:

a) Ningún miembro de la RLPT podrá ser despedido/a o sancionado/a durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador/a en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados/as de personal y el Delegado/a del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa. En el supuesto de despido de representantes legales de los/as trabajadores/as la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador o trabajadora optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados/as en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas de veinticinco. Se podrá a nivel de empresa, acumular las horas de los distintos miembros del Comité y Delegados/as de personal, en uno/a o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley pudiendo quedar relevado/a o relevados/as de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. En cualquier caso, esta circunstancia deberá ser comunicada a la empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas debiendo efectuarse por período de tiempo predeterminado.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que dispongan los miembros de la RLPT, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.



ARTÍCULO 27. COMISIÓN PARITARIA.

Como órgano de interpretación de las cláusulas de conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del presente convenio, se crea una comisión paritaria compuesta, indistintamente, por tres miembros de la dirección de la compañía y por tres miembros de la representación de los trabajadores.

Serán funciones de la Comisión Paritaria:

1. Las interpretaciones y aplicaciones de lo pactado, así como el seguimiento del conjunto de acuerdos.
2. Por cualquier circunstancia de no entendimiento en la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previamente haberse sometido al dictamen de la comisión paritaria, la cual emitirá un informe.

Sólo en el caso de que los buenos oficios de la comisión no lleven a una solución negociada, se recurrirá al Tribunal Laboral de Castilla-La Mancha para someterse a los procedimientos de conciliación y/o mediación y, en última instancia, a las vías ordinarias del conflicto colectivo.

3. Conocimiento y resolución de las discrepancias existentes tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo reguladas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

4. En el supuesto de no llegar a un entendimiento, las partes se someterán a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio de Mediación y Arbitraje de Castilla-La Mancha. En caso de no alcanzar un acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a un arbitraje ante el mencionado Tribunal, y la otra parte deberá aceptar dicho procedimiento.

5. El dictamen previo de la comisión paritaria será obligatorio para iniciar cualquier vía contenciosa, tanto de carácter laboral como económico, en todo lo que esté regulado por el presente convenio.

Se entenderá válidamente constituida la comisión cuando asista a la reunión la mayoría de cada representación.

Podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Asimismo, los acuerdos que se tomen requerirán, al menos, la votación favorable de la mayoría simple de cada una de las partes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Mixta Paritaria del convenio colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 28. PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS:

PERMISOS

Motivo	Parentesco	Tiempo máximo retribuido	Justificación
Fallecimiento	Cónyuge o hijos. Parentesco por consanguinidad, afinidad o parejas de hecho inscritas	3 días 5 días si hubiera desplazamiento de más de 60km, desde el domicilio de la persona trabajadora.	Acreditación defunción y grado de parentesco
	Padres, hermanos/as, abuelos/as y nietos/as Parentesco por consanguinidad, afinidad o parejas de hecho inscritas	3 días 5 días si hubiera desplazamiento de más de 60km, desde el domicilio de la persona trabajadora.	Acreditación defunción y grado de parentesco
Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario	cónyuge, pareja de hecho o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Parentesco por consanguinidad, afinidad o parejas de hecho inscritas	Hasta 5 días Los días de este permiso podrán disfrutarse de forma alterna, mientras dure el hecho causante	Justificante o certificado médico y en su caso certificado de empadronamiento y acreditación grado parentesco
Matrimonio		15 días pudiendo ser acumuladas al período de vacaciones	Libro de familia o certificado del juzgado
	Padre, hijos/as, hermanos/as, nietos/as. Parentesco por consanguinidad, afinidad o parejas de hecho inscritas	1 día	Justificación oficial que proceda
Cumplimiento de deberes públicos		Tiempo indispensable	Justificación oficial que proceda
Asistir a cualquier tipo de consulta médica		Por el tiempo indispensable	Justificante de hora de entrada y salida
Cambio de domicilio del trabajador o trabajadora		Dos días	Empadronamiento nuevo domicilio



Concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación para los/as trabajadores/as que se encuentran cursando estudios en un centro oficial.		Tiempo indispensable	Justificante del centro
Asuntos propios sin justificar, solicitándolo con al menos cuatro días de antelación y que será obligatorio de conceder salvo coincidencias con ausencia de personal.		2 días	Impreso de solicitud
Permiso de lactancia	Los/as trabajadores/as con «Permiso de lactancia» previsto en el artículo 37.4 del E.T. tendrán derecho a la reducción de una hora diaria de su jornada, que se podrá acumular en 15 jornadas completas de trabajo, según acuerdo que llegue con el empresario.		
Con independencia de los permisos retribuidos por la empresa anteriormente descritos, los/as trabajadores/as con personas disminuidas físicas o psíquicas a su cargo o con menores hasta doce años de edad tendrán derecho a una reducción de la jornada y del salario proporcionalmente correspondiente entre al menos un octavo y hasta un 50% de su tiempo de trabajo diario, semanal, mensual o anual, por períodos voluntarios previamente comunicados a la empresa con al menos un mes de antelación			
Consulta médica de los menores a que se refiere el párrafo anterior.	Cuando ambos progenitores presten servicios por cuenta ajena, En el caso de que la prestación de servicios de los padres sea para esta empresa, el referido permiso sólo podrá ser disfrutado cuando el turno de trabajo de uno de ellos coincida con el período de tiempo en el que se produzca la consulta médica.	Tendrá derecho a un permiso retribuido por un tiempo máximo de dos horas	Justificación documental correspondiente

LICENCIAS

Motivo		Periodo	Condiciones
Asuntos propios	Permiso no retribuido (licencia sin sueldo)	Tiempo mínimo 15 días y máximo 4 meses, prorrogables hasta 6	Estas licencias no podrán ser solicitadas sin que haya transcurrido al menos un año desde la concesión de la última y no podrán ser utilizadas para prestar servicios en empresas de la misma actividad. Siempre que no interfieran
Nacimiento de hijos	Licencia sin sueldo		Los/as trabajadores o trabajadores/as tendrán derecho a una nueva licencia sin sueldo por nacimiento de hijos aun cuando no hubiera transcurrido un año de la licencia anterior.
Hijo (natural o por adopción) menor de doce años.	licencia para la atención y cuidado del menor distribuido a tiempo parcial, fragmentado o crédito de tiempo	Tres meses	Notificación 15 días antes del inicio del permiso. Esta tiene carácter individual, no transferible, es decir, utilizable por el padre y por la madre, si comparten la custodia, y con independencia de que ambos trabajen o lo haga uno de ellos.
Lactante	C u a n d o a m b o s progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el período de disfrute podrá extenderse hasta que el/la lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.	Derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas	La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.
Nacimiento prematuro de hijo/a y hospitalizados a continuación del parto.	Permiso retribuido	Primera hora retribuida	
	Disminución proporcional del salario	Reducción de jornada hasta un máximo de dos horas	
Por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida	Reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario	Entre, al menos, un octavo y máximo de la mitad de la duración de aquella.	



Cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.	Reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario	Entre, al menos, un octavo y máximo de la mitad de la duración de aquella.	
Cuidado de menores afectador por cáncer u otra enfermedad grave	El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario o una acumulación de jornadas completas	de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años	Solicitud por escrito con acreditación del Servicio público de salud u órgano administrativo sanitario

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Se establece las condiciones y supuestos en los que esta reducción que se podrá acumular en jornadas completas previa solicitud a la empresa de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

Sin perjuicio de lo que se establezca por la legislación vigente en cada momento de vigencia del convenio colectivo.

Nacimiento				
Madre biológica	suspensión total de 16 semanas	6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto		
		10 semanas que podrán disfrutarse a jornada completa o parcial	De manera continuada al periodo obligatorio	Requiere acuerdo entre empresa y trabajadora y se deberá comunicar 15 días antes



			De manera interrumpida, en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.	
		la madre biológica pueda anticipar el inicio de la prestación hasta en 4 semanas a la fecha probable de parto.		
	Fallecimiento hijo/a	El periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorporen al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio.		
Progenitor (distinto de la madre biológica)	suspensión total de 16 semanas	6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto		
		10 semanas que podrán disfrutar a jornada completa o parcial	De manera continuada al periodo obligatorio	Requiere acuerdo entre empresa y trabajadora y se deberá comunicar con 15 días de antelación mínima
			De manera interrumpida, en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.	
	Fallecimiento hijo/a	El periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorporen al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio.		
Nacimiento múltiple		1 semana para cada progenitor, por cada hijo/a, a partir del segundo		
Discapacidad del hijo/a		1 semana para cada progenitor		
Partos prematuros y hospitalización superior a 7 días		Ampliable los días de hospitalización, máximo 13 semanas, excluidas las semanas de descanso obligatorio	Se podrá disfrutar por ambos progenitores, a partir del alta hospitalaria.	
Adopción				
Cada adoptante, guardador o acogedor	suspensión total de 16 semanas	6 semanas ininterrumpidas, obligatorias y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.		
		10 semanas voluntarias que podrán disfrutar a jornada completa o parcial	De manera continuada al periodo obligatorio	Requiere acuerdo entre empresa y trabajadora y se deberá comunicar con 15 días de antelación mínima
			De manera interrumpida, en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias, dentro de los 12 meses siguientes a la resolución judicial o decisión administrativa.	



Adopción internacional		el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta 4 semanas antes, si es necesario desplazamiento al país del adoptado		
Adopción múltiple		1 semana para cada progenitor, por cada hijo/a		
Discapacidad del hijo/a		1 semana para cada progenitor, en caso de discapacidad del hijo/a		
Familias mono-parentales	parto, adopción o acogimiento múltiple o de hijo o menor con discapacidad	período adicional de dos semanas a favor del único progenitor existente		

En los casos de nacimiento y adopción cuando los dos progenitores que ejerzan el derecho de suspensión de las semanas voluntarias y trabajen para esta misma empresa, independientemente del centro de trabajo, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

EXCEDENCIAS

Tipo de excedencia	Requisitos	Plazo	Solicitud
Voluntaria	Antigüedad 12 meses	No menos de 4 meses No superior a 5 años	Por escrito
		Podrá ser ejercitado si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia	
	Reincorporación	El empleado volverá a ocupar su puesto u otro similar o de la misma categoría.	Por escrito
		Denegar reincorporación Denegar su reincorporación. Si no existen vacantes que encajen con los requisitos legales extendiéndose el periodo de excedencia o finalización de la relación laboral	
Voluntaria por cuidado de familiar	hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida	duración máxima es de dos años Reserva de puesto de trabajo durante el primer año. Familias numerosas categoría general 15 meses de reserva de puesto Familias numerosas categoría especial 18 meses de reserva de puesto	Por escrito, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa
		El trabajador o trabajadora excedente deberá solicitar su reingreso al trabajo al menos con veinte días de antelación al término de la excedencia causando baja en la empresa de no hacerlo en dicho plazo.	
		El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.	
Excedencia voluntaria por cuidado de hijos.		duración máxima es de tres años Derecho a reserva el puesto de trabajo durante un año Familias numerosas categoría general 15 meses de reserva de puesto Familias numerosas categoría especial 18 meses de reserva de puesto	Por escrito, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa
		El trabajador o trabajadora excedente deberá solicitar su reingreso al trabajo al menos con veinte días de antelación al término de la excedencia causando baja en la empresa de no hacerlo en dicho plazo.	
		El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.	

Cuadro grados de parentesco:

Por afinidad o consanguineidad



CÁPITULO VIII. IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 29. IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES.

Panadería Milagros Díaz, S.L., se compromete a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres, hombres y sus diversas condiciones, orientaciones y sensibilidades sexuales.

A tal efecto se acuerda la creación de un Plan de Igualdad adaptado a la normativa actual y un seguimiento vía Comisión Paritaria al menos una vez al año.

En este sentido será de obligado cumplimiento la legislación vigente en cada momento en relación con el Plan de Igualdad vigente en la empresa.

1. Principios de actuación contra el acoso laboral o psicológico (mobbing), sexual o por razón de sexo
La Constitución Española declara que la dignidad de la persona constituye uno de los fundamentos del orden político y de la paz social, reconociendo el derecho de toda persona a la no discriminación, a la igualdad de trato, al libre desarrollo de su personalidad y a su integridad física y moral.

El Estatuto de los Trabajadores, de forma específica, contempla el derecho de las personas trabajadoras al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, incluida la protección frente al acoso laboral.

De acuerdo con estos principios, Panaderías Milagros Díaz se compromete a garantizar un entorno laboral donde se respete la dignidad de la persona y los derechos y valores a los que se ha hecho referencia.

Igualmente, la representación legal de las personas trabajadoras contribuirá a ello sensibilizando a las plantillas e informando a la Dirección de cualquier situación o conducta que pudiera tener conocimiento y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de prevención de estas conductas.

2. Se adjunta como Anexo II del presente convenio, Protocolo para la prevención y actuación en los casos de acoso moral o psicológico (mobbing), acoso sexual o por razón de sexo de Panaderías Milagros Díaz.

En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

CÁPITULO IX. OTRAS DECLARACIONES

DERECHO SUPLETORIO

En todo aquello que no se recoja en el presente convenio, las partes se remiten a aplicar el convenio colectivo de Panaderías para la provincia de Toledo, 45000285011981, quedando éste como convenio de referencia u otro convenio que lo sustituya.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la firma del presente convenio quedan derogados y sin efecto todos aquellos acuerdos y pactos de carácter colectivo anteriores a dicha firma y que regulen materias abordadas en este convenio.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES

TABLAS SALARIALES 2024 CON ACLARACIONES DE MODIFICACIONES

	Modificación	Mejora s/convenio	
Salario base	Modificadas categorías	Sí	
	Grupo categoría	Salario diario	Salario mensual
	Gerente A1	32,45	
	Gerente A2	33,02	
	Gerente B	33,51	
	Gerente C	34,51	
	Gerente D1		990,96
	Gerente D2		1.117,60
	Gerente E		1.135,37
	Modificación	Mejora s/convenio	Importes
Plus de transporte y distancia	Mismos términos que CC Toledo		76,89 €/mes
Domingos y festivos	Plus dominical	Sí	75,00 €/día
	Plus festividad	Sí	100,00 €/día
Horas extraordinarias	60% sobre hora ordinaria o 1,6 horas de descanso	Mejora por modificación categorías y por incremento de porcentaje	



Vacaciones	Mismos términos que CC Toledo	Mejora por modificación categorías	
Gratificaciones extraordinarias	Mismos términos que CC Toledo	Mejora por modificación categorías	
Participación beneficios	Mismos términos que CC Toledo	Mejora por modificación categorías	
Seguros de accidentes	Mismos términos que CC Toledo		
Percepción en especie			16,68€/mes
Plus formador		Complemento propio. Mejora	20,00 €/mes Máximo 3 meses
Nocturnidad		Complemento propio. Mejora	Máximo 120,00 €/mes 10,00 €/día de trabajo nocturno efectivo (1,25 €/hora)
Plus asistencia y puntualidad		Complemento propio. Mejora	90,00 €/mes
Plus de responsabilidad individual		Complemento propio. Mejora	60,00 €/mes
Plus sustitución		Complemento propio. Mejora	5,00 €/hora
Pluses no consolidables		Complemento propio. Mejora	
	Plus responsabilidad individual	Complemento propio. Mejora	Conforme a evaluación del desempeño
	Plus cámara congelación	Complemento propio. Mejora	150,00 €/mes
Sábado tarde		Complemento propio. Mejora	9,375€/hora 75,00 €/día
Plus sexto día		Complemento propio. Mejora	6,25 €/hora 50,00 € sexto día

Tablas salariales 2025

Salario base	Grupo categoría	Salario diario	Salario mensual
	Gerente A1	33,43	
	Gerente A2	34,01	
	Gerente B	34,52	
	Gerente C	35,55	
	Gerente D1		1.020,69
	Gerente D2		1.151,12
	Gerente E		1.169,43
Complementos			Importe
Plus de transporte y distancia			79,20 €/mes
Domingos y festivos	Plus dominical		75,00 €/día
	Plus festividad		100,00 €/día
Horas extraordinarias	60% sobre hora ordinaria o 1,6 horas de descanso		
Percepción en especie			16,68 €/mes
Plus formador			2000 €/mes Máximo 3 meses
Nocturnidad			Máximo 120,00 €/mes 10,00 €/día de trabajo nocturno efectivo (1,25 €/hora)
Plus asistencia y puntualidad			90,00 €/mes
Plus de responsabilidad individual			60,00 €/mes
Plus sustitución			5,00 €/hora



Pluses no consolidables		
	Plus responsabilidad	Conforme a evaluación del desempeño
	Plus cámara congelación	150,00 €/mes
	Sábado tarde	9,375€/hora 75,00 €/día
	Plus sexto día	6,25 €/hora 50,00 € sexto día

N.º I.-1979



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 13 de marzo de 2025, aprobó con carácter inicial el expediente de modificación presupuestaria 3/2025, bajo la modalidad de crédito extraordinario dentro del presupuesto de la Corporación del ejercicio 2025.

Dicho expediente permaneció expuesto al público durante quince días hábiles en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Bargas, publicándose el correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 54, de 20 de marzo de 2025. Durante el periodo de exposición pública, que se inició el día 21 de marzo y concluyó el día 10 de abril de 2025, no se presentó reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 38.2 en relación con el 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y artículo 177.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 3/2025, de crédito extraordinario, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CREDITO EXTRAORDINARIO		
III	Gastos financieros	15.000,00
VI	Inversiones reales	196.504,13
TOTAL		211.504,13
ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
FINANCIACION CREDITO EXTRAORDINARIO		
VIII	Activos financieros: Remanente Tesorería GG 2024	211.504,13
TOTAL		211.504,13

Bargas, 11 de abril de 2025.–El Alcalde, Marco Antonio Pérez Pleite.

N.º I.-2049



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ

El pleno del Ayuntamiento de Domingo Pérez, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL 01/2019 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2 del del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las haciendas locales se financiarán, entre otros, por sus tributos propios, entre los cuales se encuentran las tasas. Al efecto el artículo 20.4 del referido cuerpo legal dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, señalado al efecto entre estas, las asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos.

Por otro lado, el artículo 25.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera una serie de materias en las que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, dicho listado, tras las sentencias del Tribunal Constitucional 54/2017 y 111/2017, vinieron a determinar que no se trata de *numerus clausus*, si no de mínimos, y que por tanto las comunidades autónomas en el marco de su competencia legislativa en materia de Servicios Sociales, de conformidad con el artículo 148.1.20 de la Constitución Española podría atribuir competencias ejecutivas a las Entidades Locales, a través de su legislación.

En este sentido, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 56.2 dispone que en materia de servicios sociales a las Corporaciones Locales les corresponde el desarrollo y la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente Ley y en la normativa que sea de aplicación, y se ejercerá bajo los principios generales de coordinación, y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Regulando en el artículo 59 del citado cuerpo normativo, las competencias concretas de gestión que dispones los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha en materia de Servicios Sociales y señalando entre estas, la de gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes al nivel de atención primaria de acuerdo a los estándares de calidad contenidos en el mismo. Y entre las cuales se encuentra conforme el artículo 36.d) también de la referida ley, la ayuda a domicilio.

Determinado pues, que el Ayuntamiento de Domingo Pérez, perteneciente a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, ostenta competencias propias en materia de Servicios Sociales y en concreto para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, hemos de remitirnos nuevamente al artículo 25 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pero a sus puntos 3º, 4º y 5º, que vienen a señalar los siguientes aspectos:

- Las competencias municipales determinadas por ley, han de evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

- La Ley que atribuya competencias locales, debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso.

Es por ello, que los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, así como la falta de dotación financiera para la prestación integral del servicio por la referida ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, obligan a la aprobación de la presente Ordenanza fiscal, derogando la anterior, con el fin de garantizar la obtención de recursos suficientes, que permitan mantener a este Ayuntamiento la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, ante la falta de financiación del 100% del servicio por parte la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la cual en la actualidad y vía de suscripción de convenios anuales, tan solo financia el 50% del coste del Servicio, como se desprende del Informe Técnico-Económico emitido por la Secretaría-Intervención municipal, siendo la financiación obtenida por la tasa por la prestación del servicio apenas un 5% restantes de los costes del Servicio, debiendo el 45% restante financiarse con recursos ordinarios de la Entidad, lo que supone un detrimento considerable para la prestación tanto de los servicios públicos obligatorios como de otras actividades municipales que redunden en beneficio de la mayoría de los vecinos.

Por último, el objetivo de una ordenanza fiscal no tiene como finalidad última la recaudadora. Se debe considerar como una herramienta eficaz para llevar a cabo un proceso de redistribución de las riquezas e incentivar políticas como: la reactivación económica, la creación de empleo, medio-ambientales, etc., logrando así la construcción paulatina de un municipio justo y de futuro.

**ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto**

El Ayuntamiento de Domingo Pérez, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

ARTÍCULO 3. Prestación del servicio y gestión

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de Domingo Pérez en colaboración y coordinación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como entidad competente en materia de servicios sociales conforme lo dispuesto en el artículo 148.1.20ª de la Constitución Española.

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio podrán ser personal laboral del Ayuntamiento o de una tercera entidad a la que el ayuntamiento encomiende o contrate para la prestación del servicio y tendrán la denominación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, que deberá contar con la titulación exigida para la prestación del servicio y que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

a) Tareas domésticas: podrán ser realizadas con ayuda de la persona, si pudiera realizarlas y consistirán en:

–Realización de la compra diaria.

–Administración y limpieza del hogar: cocinar, poner la mesa, hacer las camas, ordenar la vivienda, hacer la colada, tender, etc.

b) Tareas de cuidado personal: consistirán en ayudar a la persona a realizar las siguientes actividades de la vida diaria:

–Levantarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.

–Asearse, bañarse o ducharse, peinarse o afeitarse.

–Vestirse y calzarse.

–Comer.

–Controlar la medicación.

c) Tareas de ayuda en la vida social:

–Pasear.

–Leer periódicos, libros, revistas si la persona tuviera dificultad para hacerlo.

–Hablar y dialogar con la persona mayor.

d) Cuidados especiales: se realizan a las personas que sufren graves dependencias físicas o psíquicas bajo el control y la supervisión de profesionales sanitarios y que consistirán en:

–Traspaso de la persona de la cama a otra estancia de la vivienda.

–Hacer la cama con la persona dentro.

–Higiene de incontinentes, cambio de pañales, etc.

–Preparación de medicamentos.

e) Apoyo en otras gestiones como:

–Avisar al médico o a la ambulancia en caso de que fuera necesario.

–Acompañar a la persona al centro médico.

–Acompañamiento en gestiones bancarias y relleno de documentos.

–Dialogar con la familia para dar a conocer la situación de la persona que recibe la ayuda a domicilio.

–Informar sobre prevención de enfermedades, sobre aspectos para llevar una higiene adecuada, etc.

–Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.

–Apoyo a las relaciones intrafamiliares.

4. No entrarán dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio las tareas siguientes:

–Limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda.

–Limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.



ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiarias por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 5. Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Condición de beneficiario

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, discapacitados, niños, etc., que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.
2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.
3. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en el municipio de Domingo Pérez y obtener la pertinente autorización por parte del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
4. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia expresa del beneficiario.
 - b) Por impago reiterado de la tasa.
 - c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio del beneficiario.
 - d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
 - e) Por ausencia temporal del domicilio.
 - f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
 - g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. Seguimiento, regularización y evaluación.

Los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

1. Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza serán trimestrales y se determinarán según los siguientes criterios:

INGRESOS MENSUALES Y HORAS DE AYUDA A DOMICILIO

INGRESOS MENSUALES POR UNIDAD FAMILIAR					
Precio	Menos de 600,00 euros	Entre 601,00 y 800,00 euros	Entre 801,00 y 1.000,00 euros	Entre 1.001,00 y 1.200,00 euros	Más de 1.200,00 euros
Euros/hora	3,00 euros	3,50 euros	4,00 euros	4,50 euros	5,00 euros

2. Con carácter supletorio, y para el caso de que el sujeto pasivo no comunique a este ayuntamiento los ingresos mensuales por unidad familiar, la cuota que se aplicará por defecto será de 5,00 euros/hora.

**ARTÍCULO 9. Exenciones y bonificaciones**

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, artículo 24.4 TRLRHL.

ARTÍCULO 10. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

a) Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 11. Normas de gestión

1. El sujeto pasivo, a fin de determinar su correspondiente cuota tributaria, está obligado por sí o por legal representante, a presentar en esta Administración u otra en la que delegue la gestión de la presente tasa, su situación económica, debiendo aportarse a tal fin documentación acreditativa de los ingresos mensuales por unidad familiar, entendiéndose por esta, todos los individuos que residan en el domicilio, que a tal fin se entenderá por tales los que estén censados en el domicilio del sujeto pasivo. De no hacerlo se le aplicará la tarifa señalada en el punto 2 del artículo 8, para determinar la cuota tributaria.

2. Se entiende por ingresos mensuales, todas las rentas que perciba el sujeto pasivo, así como los demás miembros que conformen la unidad familiar, ya sean mensuales, trimestrales o anuales. Para el caso de ser las rentas por periodo distinto al mensual, se efectuará prorata de lo que corresponda al mes.

3. Se entiende por cualquier clase de renta, las rentas referidas a cualquier clase de pensión, salario, renta de bienes muebles o inmuebles, ayudas, o cualesquiera análogas que perciban tanto los sujetos pasivos como los restantes miembros que conformen la unidad familiar.

4. El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa, en los primeros quince días del mes siguiente al trimestre vencido. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

5. El retraso en el pago de 1 trimestre implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

6. El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

7. Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el período trimestral siguiente a aquel en que resulte impagada la cuota trimestral vencida y siempre que no se regularice en el trimestre natural que resulte impagado.

8. Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

9. Los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de mínimo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Domingo Pérez, 7 de abril de 2025.–El Alcalde, Marcelino Esteban Verjaga.

N.º I.-1981



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace público que por el Concejal Delegado de Hacienda, con fecha 4 de abril de 2025, se ha dictado la siguiente resolución:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.5 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, a la vista del padrón de SERVICIO AYUDA A DOMICILIO, resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el padrón de SERVICIO AYUDA A DOMICILIO correspondiente al periodo de marzo de 2025.

SEGUNDO: El mencionado padrón se expondrá al público para su examen y reclamación, si procede, por los interesados, durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

TERCERO: Los contribuyentes afectados podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en período voluntario, que determina el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación. El pago de los recibos no domiciliados se podrá hacer efectivo en las oficinas de EUROCAJA RURAL o CAIXABANK de Illescas, sitas ambas en la calle Coso de esta localidad.

CUARTO: Finalizado en plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

QUINTO: Contra la resolución aprobatoria del padrón y de las liquidaciones tributarias integradas en el mismo, podrá interponerse, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del período de exposición pública de los padrones. Contra la resolución del recurso de reposición no cabrá de nuevo dicho recurso.

Transcurrido un mes desde la interposición de este recurso sin que se notifique su resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se podrá interponer cualquier otro que se considere procedente en Derecho.

Illescas, 9 de abril de 2025.-El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.-1922



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 7/2025

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2025, ha acordado la aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiado con RTGG.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Illescas 24 de abril de 2025.-El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

Nº. I.-2106



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Observado error en la publicación de la ORDENANZA FISCAL N° 6, REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, realizada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 62, del martes 1 de abril de 2025, se procede a realizar la siguiente rectificación:

En el ARTÍCULO 5. Cuantías a abonar, EPÍGRAFE A) SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL. Donde dice ABONOS FAMILIARES (hijos hasta 14 años incluidos), debe decir ABONOS FAMILIARES (hijos hasta 16 años incluidos).

Lo firma Sergio Alía Estrada Alcalde, en Lagartera a la fecha de su firma electrónica, verificable en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <http://lagartera.sedelectronica.es>.

Lagartera, 11 de abril de 2025.–El Alcalde, Sergio Alía Estrada.

N.º I.-1973



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Resolución de Alcaldía n.º 2025/2016, de fecha 4 de abril de 2025, del Ayuntamiento de Lagartera, por la que se aprueba definitivamente expediente de adquisición directa de bienes.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 2025/2016, de fecha 4 de abril de 2025, el expediente de adquisición directa del siguiente bien:

Referencia catastral	1900140UK1210S0001FF			Clase	Urbano
Localización	Calle Santa Ana Nº 54, Lagartera (TOLEDO)				
Año construcción	Solar	Uso principal	Residencial	Superficie del solar	309 m²

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lagartera.sedelectronica.es>].

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante representante legal de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lagartera, 11 de abril de 2025.–El Alcalde, Sergio Alía Estrada.

N.º I.-1976



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MAGÁN

Esta Alcaldía, mediante resolución nº 2025-0100, de fecha 22 de abril de 2025, y en uso de la atribución conferida por el artículo 23.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, ha concedido a la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, doña Mónica González Carrasco, delegación especial para la celebración del matrimonio civil entre don Carlos Pablo Doncel Soto y D^a. Nancy del Rocío Quevedo Valarezo, que tendrá lugar el próximo día 30 de abril del año en curso en el Ayuntamiento de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Magan, 23 de abril de 2025.–El Alcalde, José Luis Martínez García.

N.º I.-2095



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OTERO

El pleno del Ayuntamiento de Otero, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025, ha acordado aprobar el inicio del expediente de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de mínimo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2 del del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las haciendas locales se financiaran, entre otros, por sus tributos propios, entre los cuales se encuentra el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, el cual, su exacción es de carácter potestativo, tal y como dispone el artículo 59.2 del referido cuerpo legal.

No obstante, esta no es la primera Ordenanza que aprueba el Ayuntamiento de Otero para regular el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, si no que ya en el año 2008, aprobó su primera y vigente Ordenanza reguladora de este Impuesto. Sin embargo, las modificaciones normativas operadas sobre la base legislativa del presente impuesto y en especial la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, obligan a este Ayuntamiento, no a realizar una modificación sobre la normativa existente, si no una nueva regulación, para lo cual se precisa una nueva ordenanza, que derogue toda la normativa municipal anterior referida a la exacción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, de forma que la presente Ordenanza, no solo suponga una adaptación a las normas de rango superior, sino que además cumpla con los principios señalados en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que adecuan el ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, el principio de necesidad de aprobación de la presente Ordenanza reguladora se justifica en todo lo expuesto hasta ahora. En cuanto al principio de proporcionalidad, la presente ordenanza se limita a regular los aspectos básicos que ha de contener la misma conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a regular aquellos aspectos no previstos en la ley y que puedan lugar a dudas, como verificar si en el supuesto momento del devengo, se ha producido o no el hecho imponible del impuesto.

Por otro lado, los principios de transparencia y seguridad jurídica, se justifican precisamente que en la anterior normativa que regula este impuesto, se encuentra en que la anterior normativa no recogía todos los supuestos de no sujeción establecidos desde el año 2012, así como tampoco como verificar si en el momento de una transmisión onerosa se producía el hecho imponible del impuesto, además, una norma unificadora, evita una dispersión normativa con lo que se consagra la seguridad jurídica, mientras que una mera modificación daría lugar a dispersión normativa, ocasionado un problema al ciudadano para que de manera fácil y precisa encontrase la norma en cuestión, que además una vez se publique facilitará a este Ayuntamiento su propia publicación en su propio Portal de Transparencia.

Finalmente los principios de eficacia y eficiencia, señalar que para facilitar su tramitación, el impuesto pasa a gestionarse en forma de autoliquidación, facilitando al sujeto pasivo en cuestión un modelo de autoliquidación que bien podrá presentarse físicamente en las oficinas municipales, o debidamente rellenado en formato electrónico, permitiendo la firma de la autoliquidación a través de los sistemas de firma electrónica previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, para su presentación por medios electrónicos, ya sea a través de la propia sede electrónica del Ayuntamiento de Otero u otros registros interconectados al registro de este Ayuntamiento, bien vía Sistema de Interconexión de Registros u a través de la Oficina de Registro Virtual Electrónica. De forma que se agiliza la propia gestión del tributo y se reduce cargas en la administración.

Por último, el objetivo de una Ordenanza fiscal no tiene como finalidad última la recaudadora. Se debe considerar como una herramienta eficaz para llevar a cabo un proceso de redistribución de las riquezas e incentivar políticas como: la reactivación económica, la creación de empleo, medio-ambientales, etc., logrando así la construcción paulatina de un municipio justo y de futuro.

**ARTÍCULO 1. Fundamento legal**

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Otero.

ARTÍCULO 3. Naturaleza

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, real e instantáneo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 4. Hecho imponible

1. El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- a) La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- b) La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- b) Sucesión testada e intestada.
- c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- e) Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. Terrenos de naturaleza urbana

1. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se remite al artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, los siguientes:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Así mismo también tendrán consideración de terrenos de naturaleza urbana, los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, entendiéndose por tales los regulados en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, u noma que los sustituya.

**ARTÍCULO 6. Supuestos de no sujeción**

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción conforme al apartado 5 en el artículo 104, con la siguiente redacción: «5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

3. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

4. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

6. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

7. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

8. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

9. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

ARTÍCULO 7. Exenciones objetivas

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.



c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

2. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

3. La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos imponible no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO 8. Exenciones subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

ARTÍCULO 9. Sujetos pasivos

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 106.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Conforme lo dispuesto en el artículo 106.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, también tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 10. Responsables

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información



y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 10. Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 107 TRLRHL 2/2004, de 5 marzo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo. Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15%.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Los Ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60%. Los Ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la Ordenanza fiscal.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. En el cómputo del



número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación.

Coeficiente Inferior a 1 año. 0,14 1 año.

0,13 2 años.

0,15 3 años.

0,16 4 años.

0,17 5 años.

0,17 6 años.

0,16 7 años.

0,12 8 años.

0,10 9 años.

0,09 10 años.

0,08 11 años.

0,08 12 años.

0,08 13 años.

0,08 14 años.

0,10 15 años.

0,12 16 años.

0,16 17 años.

0,20 18 años.

0,26

19 años. 0,36

Igual o superior a 20 años. 0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.»

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

4. Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11. Tipos de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

1. Los tipos de gravamen del impuesto serán los siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 párrafo 2º del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 3 del artículo anterior:

a) Período de uno hasta cinco años: 30%.

b) Período de hasta diez años: 26%.

c) Período de hasta quince años: 22%.

d) Período de hasta veinte años: 18%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda según los periodos de generación del incremento de valor de los terrenos.

3. La cuota líquida o cuota tributaria del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza

**ARTÍCULO 12. Bonificaciones**

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

ARTÍCULO 13. Devengo del impuesto

1. El Impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:
 - a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
 - b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
 - d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
 - e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
 - f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

ARTÍCULO 14. Devoluciones

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión

1. Se establece como forma de gestión del impuesto, el sistema de autoliquidación conforme el artículo 110.4. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación.
2. El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.
4. Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento o en su sede electrónica, <http://otero.sedelectronica.es>, o a través de cualquiera de los lugares habilitados conforme el artículo 16 de la Ley 39/2015, la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.



5. A la autoliquidación se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como el justificante o resguardo de haber efectuado el abono del ingreso tributaria.

6. Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

7. Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras con las que este Ayuntamiento tenga cuentas bancarias, que serán debidamente indicadas en las instrucciones del modelo de autoliquidación del impuesto.

8. Con independencia de lo dispuesto en el punto segundo de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.1.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.1.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

9. Las liquidaciones del impuesto, solo se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, recargos y en su caso intereses de demora que procedan y expresión de los recursos procedentes, cuando estos no hayan procedido a presentar las correspondientes autoliquidaciones en periodo voluntario, o habiéndose presentado, éstas estén incompletas, bien por no estar debidamente cumplimentadas, no estar bien calculado el ingreso, o por no acompañarse a las mismas la documentación oportuna. Este punto, no será de aplicación para el supuesto de declaración señalado en el punto 1 de este artículo, en cuyo caso, esta administración notificará la liquidación del impuesto al sujeto pasivo, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos que procedan.

10. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. Dichas remisiones habrán de ser efectuadas por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

12. Si en el momento de la transmisión o constitución de un derecho real de limitativo del dominio, no se ha producido un incremento de valor de los terrenos transmitidos o sobre los cuales se ha constituido un derecho real, corresponderá al interesado, presunto sujeto pasivo del impuesto acreditar que no se ha producido el incremento señalado, debiendo al efecto presentar tasación emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u entidad pública o privada habilitada a emitir tasaciones, del valor del terreno en el momento de la transmisión del terreno o constitución del derecho, así como del valor del terreno en su momento previo de adquisición.

ARTÍCULO 16. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto del Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora del referido impuesto, aprobada por el pleno de la corporación el 27 de septiembre de 2007 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el día

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Otero, 7 de abril de 2025.–La Alcaldesa, Ana Isabel Labrado Rico.

N.º I.-1983



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 11, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el medio en el que se encuentra expuesto, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es>] apartado portal de transparencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

La Puebla de Almoradiel, 13 de abril de 2025.–El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-1987



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Ante la imposibilidad de la puesta a disposición de los interesados de la documentación relativa a la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2025 en la sede electrónica de este Ayuntamiento en tiempo y forma, se publica de nuevo el siguiente anuncio,

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Seseña por el que se aprueba inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de abril de 2025, el presupuesto municipal, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.ayto-sesena.org/GDCarpetaCiudadano/login.do>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Y para que conste, firmo el presente.

Seseña, 22 de abril de 2025.–El Alcalde, Jaime de Hita García.

N.º I.-2083



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

Acuerdo del pleno de fecha 7 de abril de 2025, del Ayuntamiento de Villaminaya, por el que se aprueba inicialmente el expediente de desafectación.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento expediente de desafectación del bien de dominio público:

Referencia catastral	5644308VJ2954S0001OT
Localización	SC SECTOR 9A VILLAMINAYA (TOLEDO)
Clase:	Suelo Urbano
Superficie:	19 m2
Uso:	Suelo sin edificar, para centro de transformación

Pasando de bien de dominio público a bien patrimonial como patrimonio público del suelo.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: oficinas físicas del Ayuntamiento con dirección en plaza Mayor, sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villaminaya.sedelectronica.es>). Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Villaminaya, 8 de abril de 2025.–El Alcalde, Raúl Pingarrón Crespo.

N.º I.-2078



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

Transcurrido el plazo de exposición pública previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESÍDUOS SÓLIDOS Y URBANOS

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y dimensiones de los inmuebles en que se preste el servicio.

2. A tal efecto, se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Viviendas y otros recintos cerrados de uso diverso, dotados de conexión a la red de agua, asimilados a vivienda: 83,70 €/anuales.

Epígrafe 2. Locales comerciales y asimilados:

1. Con carácter general: 150,90 €/anuales.

2. Supermercados y tiendas de alimentación:

a) Supermercados con división de pescaderías: 613,90 €/anuales.

b) Supermercados sin división de pescaderías: 436,10 €/anuales.

c) Pescaderías, carnicerías, pollerías, fruterías, charcuterías, tiendas de productos congelados y comercios menores de alimentación: 256,90 €/anuales.

3. Bancos y entidades financieras con oficina abierta: 358,70 €/anuales.

Epígrafe 3. Locales o actividades sometidas a las determinaciones del Reglamento de Espectáculos (bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, cines, hoteles y similares).

Se establece para todos ellos una cuota única de 265,90 €/anuales, y a esta se añadirán los siguientes suplementos:

a) Para hoteles, residencia de mayores y similares: 18,77 €/anuales por cama.

b) Para restaurantes y similares: 325,00 €/anuales.

c) Para discotecas y similares: 541,70 €/anuales.

Las cuotas señaladas en el anterior cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año, salvo en los casos que luego se dirán.

Epígrafe 4. Servicio de recogida de basuras en perreras municipales: 202,60 € por celda, anuales.

Epígrafe 5. Talleres y almacenes de hasta 3 trabajadores: 255,90 €/anuales.

Locales industriales y talleres con más de 3 trabajadores: 569,20 €/anuales.

Los Yébenes, 15 de abril de 2025.–El Alcalde, Jesús Pérez Martín.

N.º I.-2032



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

Creación de una bolsa de empleo en la categoría profesional de Director/a de Escuela Infantil

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que en virtud de la Orden 121/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 88/2009, de 7 de julio, por el que se determina en contenido educativo del primer ciclo de Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben de cumplir los centros que lo imparten en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. Existiendo la necesidad de contar con una bolsa de empleo en la categoría profesional de Director/a de Escuela Infantil, para la contratación temporal de personal laboral por razones de necesidad y urgencia que pudieran producirse, así como por situaciones de incapacidad, sustitución y vacaciones del/la titular de la plaza, la Junta de Gobierno Local acuerda:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar las bases que a continuación se detallan, las cuales han de regir esta convocatoria.

SEGUNDO. Publicar la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento de Los Yébenes, así como en la web corporativa a efectos informativos.

Bases reguladoras para la creación de una bolsa de empleo en la categoría profesional de Director/a de Escuela Infantil para el Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, mediante concurso-oposición

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la creación de la bolsa de empleo para la contratación temporal de personal laboral por razones de necesidad y urgencia, incapacidad, sustituciones y/o vacaciones que pudieran producirse en la categoría profesional de Director/a de Escuela Infantil, grupo de clasificación A2, para la contratación temporal de personal laboral.

SEGUNDA. PUBLICIDAD

La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios oficial, en la página web del Ayuntamiento de Los Yébenes, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, garantizando con ello el conocimiento de la oferta de empleo de esta Administración y facilitando el principio de igualdad de todos los ciudadanos/as.

TERCERA. Condiciones y requisitos que han de reunir los/las aspirantes.

En el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los/las aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea. En caso de tratarse de personas extranjeras no comunitarias, deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo, que habrá de aportarse a la solicitud.
- b) Haber cumplido los 18 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto solicitado.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Los Yébenes.
- f) No estar inscrito/a en el Registro de Delincuentes Sexuales del Ministerio del Interior.
- g) Estar en posesión del título de Grado en Educación Infantil o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia. Las equivalencias u homologaciones de títulos académicos deberán acreditarse por los aspirantes mediante certificado de la Administración competente.

CUARTA. Solicitud y documentación a presentar.

A. Solicitud (según Anexo II)

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes (Toledo), se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16,4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en



el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

B. Documentación a presentar:

Las personas aspirantes deberán aportar, junto con la solicitud, y con carácter obligatorio, los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o documento acreditativo de identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Declaración jurada de no padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto solicitado, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, y de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Los Yébenes.
- Certificado de no estar inscrito en el registro de Delincuentes Sexuales. No será necesario compulsar las fotocopias siempre que se acompañe a la solicitud declaración jurada de que las mismas son fiel reflejo de los documentos originales, no obstante, tanto el Tribunal de selección en cualquier momento del proceso, como el Ayuntamiento, a la terminación del mismo, podrá requerir de los candidatos/as los originales de los documentos presentados.

QUINTA. Tribunal de selección.

a) El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

–Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Presidente de la Corporación.

–Secretario/a: El secretario/a de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue, que actuará con voz y voto.

–Vocales: Tres funcionarios/as de carrera designados/as por el Presidente de la Corporación.

b) Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones. Todos/as los/as vocales deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer.

c) El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz, pero sin voto.

Igualmente, el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo del ejercicio, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por el Sr. Alcalde a propuesta del Tribunal calificador.

SEXTA. Admisión de candidatos/as

Terminado el plazo de presentación de instancias, se procederá a la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos, indicándose para estos últimos la causa de la exclusión, que se hará pública en la página web del Ayuntamiento y en sus tablones de anuncios, concediéndose un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la misma, para presentar alegaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera formulado reclamación alguna, pasará a definitiva la lista provisional. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas, aprobándose la lista definitiva que se hará pública en los lugares antes indicados.

SÉPTIMA. Proceso selectivo.

A. Fase de oposición (Puntuación: máximo 40 puntos)

Ejercicio único: De carácter teórico consistente en la contestación a un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas de las cuales solo una es correcta, sobre las materias del temario especificado en el anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se puntuará con un máximo de 40 puntos, considerándose no apto quien no alcance la puntuación mínima de 20 puntos. Cada respuesta correcta puntuará 1, las incorrectas restan 0,25, las no contestadas y las nulas no computan. El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas junto con el resto de preguntas del cuestionario.

En el caso de las personas con discapacidad, podrán solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. En este caso, las/os interesadas/os deberán formular su petición, de forma concreta, en la solicitud de participación. A tal efecto, el tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral sanitaria o de servicios sociales.

La plantilla de respuestas correctas será publicada en los lugares indicados en la página web del Ayuntamiento, concediéndose a los/las aspirantes un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará, las calificaciones de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio.



B. Concurso (Puntuación: máximo 10 puntos).

Formación: Se valorarán los siguientes méritos:

- Estar en posesión del Certificado de manipulador de alimentos: 5 puntos.
- Estar en posesión del Certificado de primeros auxilios: 5 puntos.

C. Resultado final.

Los resultados de este proceso selectivo, serán reflejados en el correspondiente documento estableciendo el orden de prelación entre los candidatos/as presentados/as por orden decreciente de puntuación obtenida. Dicho documento, que tendrá el carácter de provisional, será expuesto al público en los mismos lugares de publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. El plazo de presentación de alegaciones o reclamaciones será de tres días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de la lista provisional.

Examinadas, en su caso, las reclamaciones presentadas y una vez resueltas, se procederá a deshacer los posibles empates que puedan producir. Los criterios a utilizar para dicho desempate son:

– Haber obtenido una mayor puntuación en la fase de oposición.

– En caso de persistir el empate, el desempate se realizará por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», tal y como se determina en Resolución de 25 de junio de 2024 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. A continuación, el Tribunal de selección elevará los resultados a la Alcaldía, a fin de que sea dictada la oportuna resolución definitiva para la constitución de la bolsa.

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

A. Integrantes de la bolsa.

Formarán parte de la bolsa los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, según el orden de prelación establecido en la resolución definitiva.

B. Orden de llamamiento.

Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, las personas integrantes de la presente bolsa de trabajo, serán llamadas para que con su conformidad para aceptar el puesto de trabajo ofertado se proceda a su nombramiento interino o contratación laboral, según el caso, por riguroso orden de número de prelación en la bolsa. Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

De producirse renuncia de la persona propuesta por enfermedad, IT, maternidad o similares, que deberá acreditar con el correspondiente certificado médico, u otras causas de carácter extraordinario que impidan su nombramiento o contratación, se procederá, por razones de celeridad, economía y eficiencia, a correr turno de la lista por orden de puntuación proponiendo la oferta al siguiente candidato. La persona renunciante por estas causas debidamente justificadas quedará primera en la lista para el siguiente llamamiento. La persona que renuncie por otros motivos voluntariamente perderá su turno en la bolsa correspondiente pasando al último lugar.

La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto.

En todos los contratos que se realicen relativos a esta bolsa, se concertará un período de prueba, siempre que sea posible y con la duración que legalmente esté establecida. Cuando se dé la circunstancia de que haya un/a integrante que haya de ser llamado por corresponderle el turno, pueda devenir en contratación indefinida por sucesión de contratos laborales temporales (estar contratado durante un plazo superior a 18 meses dentro de un período total de 24 meses, mediante dos o más contratos temporales) se procederá a correr turno, proponiendo la oferta al siguiente integrante de la bolsa por orden de puntuación, y la persona en la que concurre esa circunstancia quedará última en la lista.

La vigencia de la presente bolsa será indefinida, salvo resolución expresa en contrario.

C. Forma y número de llamamientos:

Los llamamientos se efectuarán a través de llamada telefónica por el departamento encargado de la gestión de las bolsas de trabajo. Se realizará un máximo de tres llamadas a los números de teléfono facilitados por cada integrante de la bolsa, con un intervalo de media hora entre cada una de ellas. Si no es posible contactar con la persona integrante de bolsa, esta perderá su turno en la lista y se seguirán ofertando las propuestas a la siguiente persona integrante de la bolsa.

NOVENA. Retribuciones.

Las retribuciones a percibir serán las que correspondan al puesto de Director/a de Escuela Infantil en el Ayuntamiento de Los Yébenes en proporción a la jornada efectuada.

DÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

10.1. Conforme lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales), los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el



Ayuntamiento como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de la solicitud y acreditando su identidad.

10.2. El acceso a una plaza conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

10.3. El Ayuntamiento de Los Yébenes se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la ley establece para el acceso como empleado a una administración pública y ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y el Ayuntamiento al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las bases.

10.4. Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme lo establecido en las bases de esta convocatoria, con el objeto de atender a la obligación de publicidad activa de los procesos de personal contemplado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

UNDÉCIMA. NORMA FINAL

Los/as aspirantes, por el hecho de participar en la presente convocatoria, se someten a las bases de la misma y su desarrollo, así como a las decisiones que adopten el Tribunal de selección, sin perjuicio de los recursos que procedan.

ANEXO I. TEMARIO

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido esencial. Principios Generales. La reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales. Garantías y suspensión. Organización Territorial del Estado. Administración Local. Comunidades Autónomas.

2. El Municipio. Territorio y población. Organización y competencias. Regímenes especiales. La provincia. Organización y competencias.

3. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización: Ideas generales. Clases de personal al servicio de las Entidades locales.

4. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario.

5. Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

6. Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha: estructura y organización del sistema educativo en la comunidad autónoma.

7. Decreto 80/2022, de 12 de julio: ordenación y el currículo de la Educación Infantil en Castilla-La Mancha.

8. Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha: derecho de la educación a la infancia y a la adolescencia.

9. Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

10. La Escuela Municipal Infantil de Los Yébenes. Dependencias y servicios.

11. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de Los Yébenes.

12. La Educación Infantil, principios generales, objetivos y características; principios pedagógicos, ordenación y ciclos.

13. Características generales del desarrollo del niño y niña. Principales factores que intervienen en su desarrollo. Etapas y momentos más significativos.

14. El desarrollo psicomotor en los niños y niñas. Psicomotricidad: concepto e importancia en el desarrollo infantil.

15. Habilidades sociales: Concepto e incidencias en el desarrollo del comportamiento social del niño.

16. El desarrollo lingüístico en los niños y niñas. Adquisición, desarrollo y dificultades del lenguaje. Técnicas y recursos para la comprensión y la expresión oral. Prevención y alteraciones.

17. Desarrollo afectivo social en los niños y niñas. El origen del desarrollo social: el apego.

18. Desarrollo emocional: Las emociones durante el segundo año de vida. La comprensión de la experiencia emocional.

19. Desarrollo cognitivo de 0 a 3 años.

20. Lenguaje oral. Pictogramas. Logogramas. Formas de entender la escritura. Etapas para el acceso a la escritura.

21. La literatura infantil: narración oral. Adecuación de la literatura infantil en el primer ciclo de Educación Infantil. El cuento y su valor educativo. Criterios para seleccionar, utilizar y narrar cuentos orales o escritos. Pronunciación o narrativa oral del cuento. Actividades a partir del cuento. La biblioteca del aula.

22. La expresión corporal. El gesto y el movimiento. La expresión corporal como ayuda en la construcción de la identidad y de la autonomía personal.

23. Principales conflictos de la vida en grupo. Orientaciones para una intervención educativa adecuada.

24. El papel del Director/a en la escuela infantil: Funciones.



- 25. El/la Director/a infantil como agente de salud. Actitud del Director/a en hábitos de alimentación, sueño, higiene y control de esfínteres.
- 26. Prevención de accidentes, primeros auxilios y enfermedades infantiles. Criterios para la intervención educativa.
- 27. Documentos básicos de planificación de la actividad educativa en la Escuela Infantil.
- 28. La Programación en el primer ciclo de Educación Infantil. Principios psicopedagógicos y didácticos.
- 29. La organización del ambiente escolar: El espacio, los materiales y el tiempo.
- 30. El papel del centro de primer ciclo de educación infantil en la prevención, detección, notificación e intervención ante situaciones de riesgo social. El rol del Director/a infantil.
- 31. Atención a la diversidad. La integración escolar. La diferencia e igualdad de oportunidades. Maltrato infantil: tipología de los malos tratos en la infancia. Pautas ante sospecha de maltrato, protocolos de actuación.
- 32. El periodo de adaptación de los niños y niñas en el primer ciclo de Educación Infantil. La entrada en la Escuela Infantil. La colaboración entre la familia y el centro: los padres y madres y el periodo de adaptación. El/la niño/a, el/la educador/a de referencia y la familia.
- 33. La evaluación del proceso de Enseñanza-Aprendizaje. La evaluación en un centro de 0 a 3 años de Educación Infantil: fines y tipos. Técnicas e instrumentos. Modalidades y momentos de la Educación Infantil. Instrumentos de evaluación y técnicas de observación. Importancia de la observación.
- 34. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Conceptos básicos. Derechos y obligaciones en materia de seguridad en el trabajo.

ANEXO II. SOLICITUD

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN BOLSA DE TRABAJO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
SEXO	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	TELÉFONO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		CORREO ELECTRÓNICO

El/la abajo firmante DECLARA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de esta convocatoria a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y que son ciertos todos los datos consignados en esta.

Por todo ello, SOLICITA ser admitido/a para su participación en la bolsa de trabajo en la categoría profesional de Director/a de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Los Yébenes, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la presente solicitud; a cuyo efecto acompaña la documentación (copia compulsada) siguiente:

Declaro que he sido informado/a de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la solicitud y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión del expediente administrativo correspondiente a la bolsa de trabajo en la categoría profesional de Director/a de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Los Yébenes, mediante sistema de concurso-oposición.

Asimismo, autorizo al Ayuntamiento de Los Yébenes al tratamiento de mis datos de carácter personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En a de de

El/la solicitante.

Fdo.:

Los Yébenes, 22 de abril de 2025.–El Alcalde, Jesús Pérez Martín.



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YELES

Por resolución de Alcaldía n.º 2025-0120, de fecha 22 de abril de 2025, se aprobaron las bases del proceso de selección y constitución bolsa de trabajo para el puesto de trabajo de Auxiliar ayuda a domicilio (ausencias, vacantes o enfermedad), en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

En la sede electrónica [<https://yeles.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el tablón de anuncios para mayor difusión] aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://yeles.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

PUESTO DE TRABAJO: AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO (ausencias, vacantes o enfermedad)

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de un puesto de trabajo de Auxiliar ayuda a domicilio en el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), con el fin de garantizar el servicio a los usuarios/as en los casos de urgencia, necesidad, ausencia laboral (enfermedad, permisos y vacaciones) del personal adscrito al servicio, una vez agotada la anterior bolsa de trabajo (expte: 4828/2023).

Categoría del puesto: Auxiliar ayuda a domicilio.

Las funciones del puesto son: Atención personal en la realización de actividades de la vida ordinaria que comprende las siguientes tareas: ayuda para levantarse y acostarse; aseo e higiene personal; ayuda para vestirse y calzarse; para comer y el control de la alimentación; ayuda en la realización de cambios posturales; apoyo a personas afectadas de incontinencia; en la movilidad dentro del domicilio (trasferencia de cama a sillón, entre habitaciones y análogas); en personas con alto riesgo de aparición de úlceras por presión, apoyo en la prevención mediante una correcta higiene, cuidado de la piel y cambio postural; apoyo en la movilidad en el entorno.

Atención de las necesidades domésticas o del hogar: como mínimo deberá ofrecer las siguientes tareas: limpieza de vivienda; preparación de alimentos en el domicilio o servicio de comida a domicilio; lavado, tendido, planchado y secado (o servicio de lavandería a domicilio), repaso y ordenación de la ropa; compra de alimentos, de medicación recetada por servicio sanitario, de ropa básica y de otro productos de uso común, a cargo de la empresa usuaria; y tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal (cambio de bombillas, sustitución de pilas, cambio de bolsa aspirador, relleno de dispensador de jabón y similares).

Asimismo, facilitar a la persona usuaria los canales de comunicación con su entorno, así como, con el personal responsable del servicio de ayuda a domicilio. Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda del servicio. Participación en la coordinación y seguimiento del mismo, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

Sistema selectivo: Concurso, valoración de méritos.

SEGUNDA. Modalidad del contrato

Los contratos tendrán una duración determinada, al amparo de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y se extenderán por el tiempo preciso en cada caso, debiendo concluir cuando finalicen las necesidades que han motivado la contratación.

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, según las necesidades del servicio.

La jornada de trabajo a jornada completa será de 35 horas semanales, prestadas de lunes a viernes habitualmente, pudiendo incluir el sábado si se requiere horas de atención a algún usuario/a según convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La jornada a tiempo parcial, vendrá igualmente determinada por las necesidades del servicio en su momento.

Se fija una retribución bruta mensual, según el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Yeles.

TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:



–Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

–Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

–Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

–No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

–Poseer la titulación exigida o cumplir con los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación (justificante del pago de las tasas para la expedición de título).

- Título de Técnico de Grado Medio en Atención a personas en situación de dependencia, Atención sociosanitaria, o Cuidados auxiliares de Enfermería.
- Certificado de Profesionalidad en Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales, o a personas en el domicilio, o de auxiliar ayuda a domicilio.
- FP Primer Grado Técnico Auxiliar de Clínica (Rama sanitaria) o FP Primer Grado de técnico de Auxiliar de Psiquiatría (Rama sanitaria) o Módulo Profesional Nivel 2 de Auxiliar de Enfermería (Rama Sanitaria).
- Certificado habilitación excepcional o provisional para ejercer como Auxiliar ayuda a domicilio en la comunidad de Castilla-La Mancha.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido la correspondiente homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.

Todos estos requisitos enumerados se entenderán referidos a la fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso de selección.

Nota aclaratoria: Podrán acceder a la bolsa todas las personas que cumplan con los requisitos arriba indicados independientemente de si son desempleados o no lo son.

CUARTA. Igualdad de condiciones

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 y 41 y siguientes de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha –LEPCLM–, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la comunidad autónoma o de la Administración del Estado, que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes al puesto de trabajo objeto de la presente bolsa.

QUINTA. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se ajustarán a modelo oficial (solicitando participación en proceso selectivo), estarán disponibles en la sede electrónica, en el menú “Catálogo de trámites” y en el Registro del Ayuntamiento de Yeles, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para el puesto de trabajo que se opte, y se dirigirán al Alcaldía del Ayuntamiento.

Se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo. Asimismo las bases se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Yeles [<https://yeles.sedelectronica.es>] y tablón de anuncios, en base al artículo 50.1 de la Ley 4/2011, 10 de marzo, de Empleo Público en Castilla-La Mancha.

Junto con la solicitud de participación, las personas aspirantes deberán aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia DNI o documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- Copia documento acreditativo titulación/certificación exigida (en su defecto, justificante abono tasa expedición del título)
- Copia contratos de trabajo o nombramiento y/o certificados de empresa/certificado servicios previos (acreditación experiencia), en su caso.
- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (acreditación experiencia), en su caso.
- Copia de títulos, diplomas o certificados (acredita formación), en su caso.
- Fotocopia tarjeta demanda de empleo (DARDE), en su caso.



La solicitud y documentación se presentarán en un único acto. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a ese momento.

La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la imposibilidad de valorar y computar méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente.

La consignación de datos falsos en la solicitud o de la documentación aportada, implica la exclusión definitiva de la persona aspirante o seleccionada para la bolsa.

Las bases íntegras se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://yeles.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

SEXTA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con causa de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación. En el caso de que no haya excluidos, la lista provisional se elevará a definitiva.

Los errores materiales de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado/a, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Vistas y resueltas las alegaciones presentadas, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://yeles.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

En esta misma publicación se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SÉPTIMA. Tribunal calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este Tribunal será nombrado por resolución de Alcaldía y su número no será inferior a cinco, compuestos por Presidente/a, Secretario/a, y tres vocales con sus correspondientes suplentes.

Para la válida actuación del Tribunal, será necesaria la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares y suplentes, indistintamente, y en todo caso, la del Presidente/a y el Secretario/a o la de quienes legalmente le sustituyan.

El Tribunal resolverá por mayoría de los votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos previstos, resolviendo en su caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del Tribunal.

Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El Presidente/a podrá designar asesores, cuya función se limitará a asesorar al tribunal en todo aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir, directamente, en la calificación.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos en los términos previstos en la Ley.

OCTAVA. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

En esta fase el Tribunal valorará los méritos de los aspirantes conforme al siguiente baremo:

a) Formación complementaria: hasta un máximo de 3 puntos.	
Cursos de formación o perfeccionamiento: Curso, seminarios, congreso o similar.	Hasta 40 horas: 0,10 puntos
	De 41 a 100 horas: 0,25 puntos
	De 101 a 200 horas: 0,50 puntos
	Más de 200 horas: 1,00 puntos



Se valorarán los cursos de formación o perfeccionamiento, directamente relacionados con el puesto y categoría ofertados, que hayan sido impartidos por centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, así como los impartidos por organismos e instituciones oficiales dependientes de las Administraciones Públicas y cualquier otro financiado con fondos públicos. Se incluyen cursos relativos a prevención de riesgos laborales.

Los referidos cursos se valorarán según su duración. En el caso de que la duración de los cursos presentados conste en créditos, el interesado/a deberá presentar la equivalencia de dichos créditos en horas/meses, a través de copia del documento oficial en el que conste dicho extremo. Aquellos cursos que no indiquen duración, no serán valorados.

b) Experiencia: hasta un máximo de 4 puntos.	
Por servicios prestados en entidades públicas o instituciones privadas como auxiliar de ayuda a domicilio. Los méritos contemplados en este apartado se acreditarán aportando los siguientes documentos: – Contratos de trabajo y/o certificados de empresa/certificado servicios previos acreditativo de los periodos trabajados, con indicación de las funciones, puesto y categoría profesional en la que se hubieran prestado aquellos, suscrito por el solicitante y órgano competente en la respectiva empresa/administración. – Además del certificado indicado en el apartado anterior, se presentará INFORME DE VIDA LABORAL expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en la que conste expresamente los periodos de alta y grupos de cotización.	Por cada mes completo de 30 días: 0,20 puntos
Por servicios prestados en categorías análogas (gerocultores y cuidadores) Los méritos contemplados en este apartado se acreditarán aportando los siguientes documentos: – Contratos de trabajo y/o certificados de empresa/certificados de servicios previos, suscritos por el solicitante en el puesto y categoría ofertados, y órgano competente en la respectiva empresa/administración. – Además de los contratos de trabajo antes indicados, se presentará informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, en la que consten expresamente los periodos de alta y los grupos de cotización.	Por cada mes completo de 30 días: 0,10 puntos

Para valorar el mérito de experiencia, será imprescindible la aportación de los dos documentos solicitados en cada caso: 1º CONTRATOS/CERTIFICADOS + 2º VIDA LABORAL. Cada uno de estos documentos por sí solos, no serán tomados en cuenta para la baremación, se precisa el cotejo de información entre ambos.

c) Condición de persona desempleada: Hasta un máximo de 6 puntos.	
Demanda de empleo con una antigüedad en tarjeta demanda (DARDE) o informe de situación administrativa, superior a un año	6 puntos
Demanda de empleo con una antigüedad en tarjeta demanda (DARDE) o informe de situación administrativa, entre 6 meses y un año	3 puntos
Demanda de empleo con una antigüedad en tarjeta demanda (DARDE) o informe de situación administrativa, inferior a 6 meses	1 punto
Aquellos que no sean demandantes de empleo y/o no acrediten mediante tarjeta de demanda/ informe de situación administrativa	0 puntos

A los efectos de estas puntuaciones se tomará como fecha de referencia la del último día de presentación de solicitudes, excepto la experiencia, que será la que figure en los contratos/certificados y vida laboral.

La calificación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los diferentes apartados del concurso, no pudiendo superar los 13 puntos.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, éste se resolverá mediante la aplicación y según el orden de los siguientes criterios:

- 1º Mayor puntuación en el apartado condición persona desempleada c).
- 2º Mayor puntuación en el apartado experiencia b).
- 3º Mayor puntuación en el apartado formación a).

**NOVENA. Calificación**

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

El Tribunal, con las calificaciones finales obtenidas por los aspirantes conforme a las reglas anteriores, elevará propuesta a Alcaldía para la aprobación del listado con puntuación de los integrantes de la bolsa de trabajo.

La resolución de Alcaldía por la que se apruebe el listado de los integrantes de la bolsa de trabajo se publicará en sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yeles.

Se dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones a la valoración de méritos.

DÉCIMA. Relación de aprobados y acreditación de requisitos

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://yeles.sedelectronica.es>].

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese la contratación no fuera contratada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

UNDÉCIMA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

Las personas integrantes de las bolsas de trabajo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

Con carácter previo al llamamiento se verificará que la persona candidata, no incurra en alguna de las causas que impidan su contratación. En caso de no ser contratado se procederá a realizar el llamamiento al siguiente aspirante, dejando constancia debidamente en el expediente.

Los llamamientos de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento se realizarán por vía telefónica. A tal efecto, las personas interesadas deberán facilitar un número de teléfono de contacto preferiblemente móvil y mantenerlo actualizado durante la vigencia de la bolsa.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirán a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada. Si surgiese la necesidad de cubrir el puesto de forma urgente, este llamamiento y tres intentos se realizarán en el día, no aplicándose el plazo de veinticuatro horas.

Si realizado el llamamiento no se consigue localizar al aspirante en ese día, se procederá a llamar al siguiente candidato.

En el supuesto de que, efectuado el llamamiento, la persona aspirante renunciase al mismo, deberá presentar en Registro del Ayuntamiento o Registro Electrónico General dicha renuncia en el plazo de 24 horas, de no presentarse en dicho plazo, será excluido/a de la bolsa.

Se procederá a convocar al siguiente de la lista, pasando ésta al último lugar de la bolsa siempre que, las causas justificativas de la renuncia y su correspondiente acreditación sean las siguientes:

- Estar en situación de ocupado, bien mediante contrato de trabajo o nombramiento, en el momento del llamamiento. Se acreditará mediante la aportación del mismo.

- Estar en situación de suspensión por incapacidad temporal por accidente o baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de



riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores. Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta segundo grado. Se acreditará mediante el correspondiente certificado u otra documentación acreditativa del hecho.

Si renunciase voluntariamente sin alegar causa alguna o no acreditase documentación en relación a las justificaciones arriba indicadas, renuncie durante el período de vigencia del contrato, o no superase el período de prueba, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento, será excluido de la bolsa de empleo.

DUODÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Yeles (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; La Ley 4/2011, de 10 de marzo, el Empleo Público de Castilla-La Mancha; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN LA BOLSA DE TRABAJO AUXILIAR AYUDA DOMICILIO

D./Dña., con D.N.I./NIE, y con domicilio en, localidad, número de teléfono, e-mail

EXPONE:
Que enterado/a de la convocatoria pública efectuada por el ayuntamiento de Yeles para la creación de bolsa de trabajo de Auxiliar ayuda a domicilio para cubrir vacantes, ausencias o enfermedad mediante concurso, y estimando reunir todos los requisitos fijados por la misma, manifiesta su deseo de participar en el proceso selectivo, aceptando íntegramente contenido de dichas bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

- Se acompaña:
• Fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente.
• Fotocopia de la titulación académica exigida.
• Original o fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados (experiencia profesional, cursos, vida laboral, certificados de empresas, etc...) para su valoración en la fase concurso.

Experiencia profesional:

CENTRO	PUESTO	DURACIÓN CONTRATO

**Formación:**

Títulos/cursos	Número de horas

Justificación desempleo:

DARDE	DURACIÓN DESEMPLEO

(*) Si el espacio no fuera suficiente se adjuntará documento en el que continúe relacionando los contratos y/o la formación.

DECLARO

PRIMERO. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

SEGUNDO. No haber sido separado del servicio de Administración Pública mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el empleo público.

TERCERO. No hallarme incurso en causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En base a lo que antecede, SOLICITA ser admitido/a en la presente convocatoria.

En de de de 2025.

FDO.:

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE YELES

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Yeles (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; La Ley 4/2011, de 10 de marzo, el Empleo Público de Castilla-La Mancha; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Yeles, 22 de abril de 2025.-El Concejal, José Miguel Catalán Galán.

N.º I.-2088



Ayuntamientos

E.A.T.I.M. DE BERNUY

Advertido error en el anuncio de esta EATIM en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 69, del día 10 de abril de 2025, se publica la corrección de la base 6ª apartado b), en el siguiente sentido:

Donde dice:

–Experiencia (máximo 30 puntos)

- Por cada mes de servicios prestados en el mismo puesto al que se aspira en la administración convocante, a jornada completa: 1,5 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados como peón en un puesto distinto al que se aspira en la administración convocante (planes de empleo): 0,25 puntos.

Debe decir:

–Experiencia (máximo 30 puntos)

- Por cada mes de servicios prestados en el mismo puesto al que se aspira en cualquier administración local, a jornada completa: 1,5 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados como peón en un puesto distinto al que se aspira en la administración, a jornada completa: 0,25 puntos.

El plazo de presentación de solicitudes se amplía hasta los quince días naturales a partir del siguiente de la publicación de esta rectificación de errores.

Bernuy, 10 de abril de 2025.–El Alcalde, Rafael Machín Arroyo.

N.º I.-2098



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

El pleno del Ayuntamiento de Ocaña, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, acordó aprobar inicialmente la desafectación de la porción de titularidad municipal de la parcela con referencia catastral 6931505VK5263S0001ZI, sita en CR Cabañas, nº 4, de Ocaña, con una superficie de 1.756 m², cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete este acuerdo a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ocana.sedelectronica.es>].

Ocaña, 14 de abril de 2025.–El Alcalde, Eduardo Jiménez García.

N.º I.-1991



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YELES

Anuncio resolución de Alcaldía aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos y convocatoria a aspirantes para entrega de documentación.
Procedimiento: Convocatoria y pruebas de selección de agente de Policía Local por movilidad.
Resolución de Alcaldía número 2025-012, de fecha 24 de abril de 2025, del Ayuntamiento de Yeles, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos y convocatoria a los aspirantes para la entrega de documentación en el proceso de oposición por movilidad de un agente de Policía Local de Yeles
Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2025, la lista definitiva de admitidos y excluidos y convocatoria a los aspirantes para la entrega de documentación en el proceso de oposición por movilidad de UN AGENTE DE POLICÍA LOCAL de Yeles, vacante en la plantilla municipal, del tenor siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y CONVOCATORIA A ASPIRANTES PARA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	22/01/2025	
Informe de Secretaría	23/01/2025	
Bases que han de regir la Convocatoria	24/01/2025	
Informe de Fiscalización Fase A	23/01/2025	
Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases	03/02/2025	
Corrección de las bases	12/02/2025	
Comunicación a los órganos que deban proponer miembros del Tribunal	18/02/2025	
Anuncio BOP/Diario Oficial de Castilla-La Mancha	20/02/2025	
Resolución de la Dirección General de Protección Ciudadana nombrando miembros de Tribunal	21/02/2025	
Anuncio DOCM de convocatoria	11/03/2025	
Resolución Alcaldía aprobando lista provisional de admitidos y excluidos y nombramiento de Tribunal	02/04/2025	
Anuncio BOP aprobando lista provisional de admitidos y excluidos y nombramiento de Tribunal	07/04/2025	
Informe de Secretaría lista definitiva de admitidos y excluidos y convocatoria entrega documentación	24/04/2025	

En virtud del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre, y del artículo 21.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:
PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Aspirantes admitidos

Relación de aspirantes admitidos	DNI
CARRASCO GARCÍA, ANTONIO	XXX7550XX
IRAÑETA PEREZ, SANDRA VICTORIA	XXX9429XX
LINARES ORTEGA, JAVIER	XXX9381XX
PEREZ BALLESTEROS, HUGO	XXX8788XX
PEREZ MODROÑO, JESUS	XXX1911XX

SEGUNDO. Convocar a los aspirantes, para que aporten la documentación necesaria para la valoración de méritos, así como la entrega de la memoria, el día 29 de abril de 2025, a las 10:00 horas, en las dependencias de Policía Local de Yeles sitas en avenida Río Tajo, s/n.
TERCERO. Publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://yele.sedelectronica.es [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para la entrega de documentación.
Yeles, 24 de abril de 2025.–El Concejal, José Miguel Catalán Galán.



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA

Resolución de Alcaldía:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Jefe de Personal/del Servicio	10/03/2025	
Providencia de Alcaldía	10/03/2025	
Informe de Secretaría	10/03/2025	
Bases generales de la convocatoria	10/03/2025	
Informe-Propuesta de Secretaría	11/03/2025	
Informe de Fiscalización Fase «A»	11/03/2025	
Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases	10/03/2025	
Anuncio [sede electrónica/tablón de anuncios]	13/03/2025	
Anuncio "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo	13/03/2025	
Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional	09/04/2025	

Expirado el plazo de presentación de alegaciones a la resolución aprobando la relación provisional de admitidos en el proceso de selección para la contratación de personal laboral temporal, respecto de la plaza siguiente:

Servicio/Dependencia	Servicios Sociales
Id. Puesto	Auxiliar de ayuda a domicilio
Denominación del puesto	Laboral
Id. Registro Personal	Temporal (sustitución)
Naturaleza	Auxiliar
Fecha de contrato	Según necesidades
Fecha finalización	Según necesidades
Naturaleza personal laboral	Ver bases
Grupo	Concurso de méritos
Categoría	Creación de bolsa

En virtud del artículo 20 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Nº de identificación fiscal	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada
***5880**	INMACULADA RIVERA RICO	2025-E-RC-636	24/03/2025 08:57
***3715**	LORENZA PALMERO TELLEZ	2025-E-RC-661	25/03/2025 10:48
***1433**	MARIA MERCEDES SELMA ROSA	2025-E-RC-623	20/03/2025 09:41
***5512**	MARIA PILAR TAVIRA TACERO	2025-E-RC-666	25/03/2025 14:24
***4888**	MATILDE DONES HUETE	2025-E-RC-621	19/03/2025 13:54
***7567**	SOLEDAD TAVIRA TACERO	2025-E-RC-669	26/03/2025 10:56
***9236**	VANESA RONCERO ORGAZ	2025-E-RC-605	17/03/2025 11:49



Nº de identificación fiscal	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada	Motivo de la exclusión
***7871**	CRISTINA FERNANDEZ SORIANO	2025-E-RC-662	25/03/2025 11:30	No acreditar la titulación requerida en la base quinta, punto e) de las bases de la convocatoria
***5981**	MARIA GARCIA-SERRANO GONZALEZ	2025-E-RC-609	18/03/2025 10:06	No acreditar la titulación requerida en la base quinta, punto e) de las bases de la convocatoria

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	ANDRES COBOS IBÁÑEZ
Suplente	ROBERTO GARCÍA CERVANTES
Vocal	Mª CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ
Suplente	Mª ANA IBÁÑEZ RAMOS
Vocal	Dª VIRGINA BEJARANO MARTÍNEZ
Suplente	MARISA MARISCAL SÁNCHEZ
Vocal	MARIA SANCHEZ MORENO
Suplente	MARÍA CAMEN TACERO OLIVA
Secretario	CELIA HERRERA ALVARADO
Suplente	Mª JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de selección, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolaguardia.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castilla-La Mancha.

La Guardia, 24 de abril de 2025.-La Alcaldesa, Marta Maroto Leñero.

N.º I.-2116